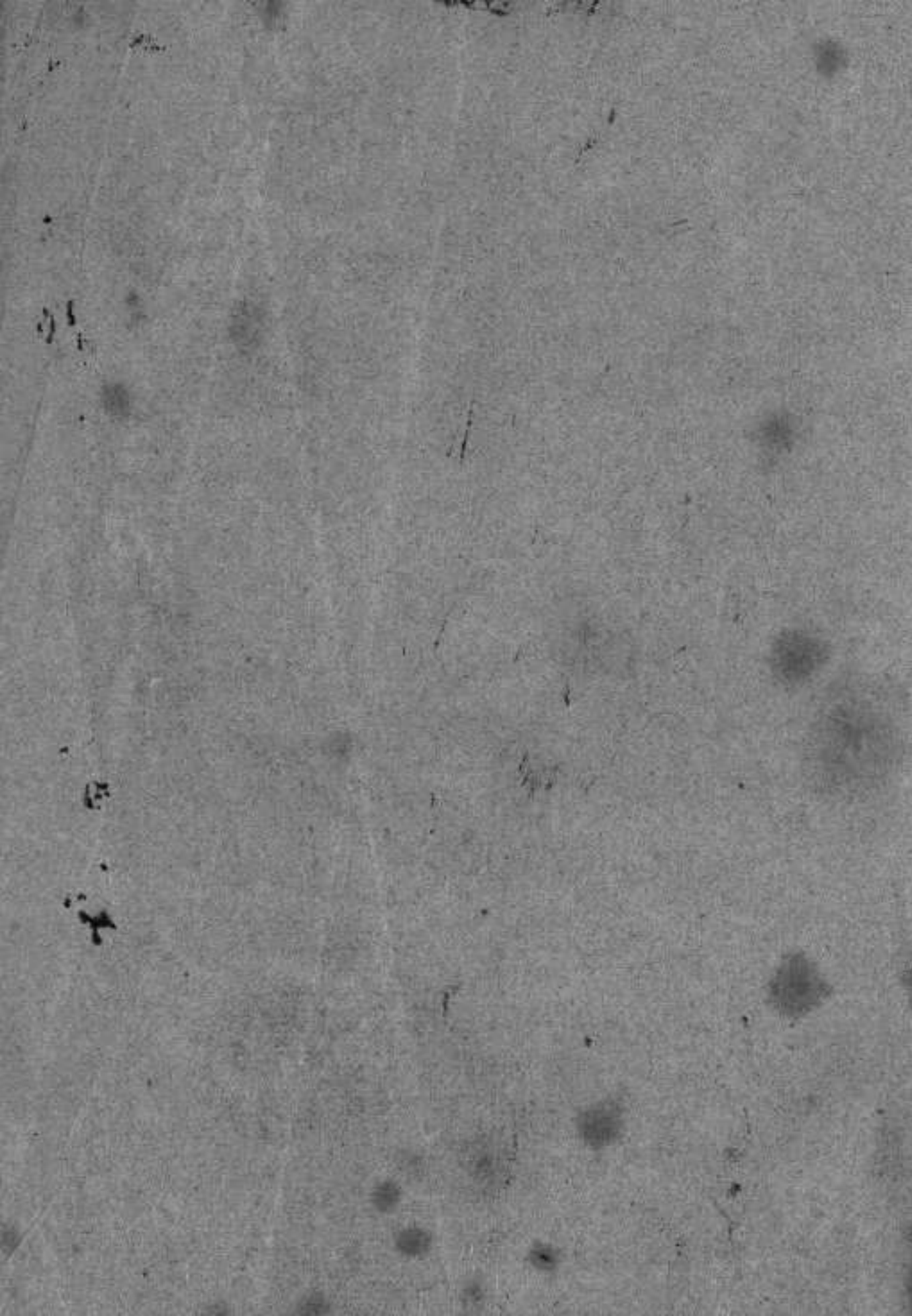


۱۳۰۴  
شماره ۱۰۰



M- 344  
R- 32.388

ATN  
2912

16.000

# APUNTES

## SOBRE EL GOCE Y DEMARCACION

### DE LOS MONTES DE ALDUIDES

CON UNA ADICION DE LAS CONTESTACIONES OCURRIDAS

SOBRE LO MISMO EN EL AÑO DE 1841.

---

PAMPLONA

*Imprenta de Francisco Erasun, año 1841.*



APUNTES

SOBRE EL GOCE Y DEDICACION

DE LOS MONTES DE ALDUNES

CON UNA ANTES DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES

SOBRE LO FIRMO EN EL AÑO DE 1882

IMPRESION



*Apuntes que pueden servir para contestar á la nota que con fecha 12 de Julio de 1831 pasó al Exmo. Sr. Conde de Ofalia, Embajador de España en Paris, el Sr. Conde de Sebastiani, Ministro de negocios estrangeros de Francia, sobre el goce y demarcacion de los montes de Alduides.*

### NOCION PREVIA SOBRE ALDUIDES.

**S**on estos unos montes inmensos que en muchos siglos han estado despoblados. Algunos les dan catorce leguas de circuito, y otros de nueve á once. Es bastante singular el modo de goce que sobre sus pastos y bosques tenían en su principio en ellos los pueblos del contorno.

El año en que hubiese pasto de bellota podian introducir en ellos su ganado de cerda en los meses de Octubre y Noviembre los pueblos de la alta Navarra (1) y tambien los del valle de Baigorri; pero todos á escepcion de los del valle de Erro debian pagar una contribucion de seis blancas por cada cabeza al tesoro Real de los Reyes de Navarra en reconocimiento del dominio directo que tenían en aquellos montes. Esta contribucion se llamó Quinto Real que se reputó como un quinto de sus productos, y pasando esta denominacion del tributo á los mismos montes, con el tiempo estos vinieron á llamarse el Quinto Real.

El Hospital de Roncesvalles por gracia especial de los Señores Reyes de Navarra, concedida en 1356, fué exo-

---

(1) Memorias del Licenciado Huarte sobre Alduides.

nerado de pagar el quinto siempre que no introdujese mas de mil cabezas en el pasto de aquellos montes. (2)

El Señor D. Carlos 3.<sup>o</sup> de Navarra hizo merced de este derecho del Quinto en 1408 á Mosen Carlos de Ezpeleta, Vizconde de Valderro; y desde entónces lo cobraron este y sus sucesores. Desde la mas remota antigüedad ha tenido el valle de Erro el dominio útil de los Alduides, y la propiedad y alto dominio ha sido siempre de los Señores Reyes de Navarra. Por privilegio esclusivo de estos la Real casa de Roncesvalles sola podia mantener en ellos los bustos ó grandes hacadas, pero debia recibir y admitir en ellas á mas del ganado vacuno del valle de Erro, el de Baigorri pagando el herbage y custodia de él.

De aqui resulta que los pueblos de Baigorri podian llevar su ganado de cerda el año que hubiese pasto á los Alduides pagando el Quinto, y podian tambien agregar sus bacunos á los bustos de Roncesballes pagando igualmente el herbage y custodia suya. No podian introducir en los Alduides ninguna otra especie de ganado, ni aun el de cerda en los años en que no hubiese bellota. Estos son los únicos derechos que tenian los Baigorrianos en aquellos montes en su principio y el fundamento de todas sus pretensiones posteriores. Estas han ocasionado muchas turbaciones en ambas fronteras, han fatigado en muchos siglos la atencion de los dos Gobiernos, han sido el origen de muchas transacciones y tratados celebrados por Comisarios de ambas Magestades, de los cuales el último fué el de 1785 ajustado por los Señores Caro y Ornano, y del cual el Señor Sebastiani dice en su nota citada lo

(2) Archibo de Roncesvalles.

siguiente. "El tratado de 1785 fué ciertamente ratificado por las Córtes de Francia y España; pero nunca fué puesto en egecucion, á lo menos en lo concerniente á los pastos, porque habiéndose reconocido desde su principio la imposibilidad de egecutarlo, ambos Gobiernos por una especie de acuerdo tácito le dejaron prudentemente olvidado."

Para ver si esta asercion del Señor Conde es cierta en todas sus partes deben examinarse con algun detenimiento los tres puntos que abraza. 1.º Si ambos Gobiernos por una especie de tácito dejaron prudentemente olvidado el tratado. 2.º Si este es inegecutable. 3.º Si ha sido ó no puesto en egecucion.

En cuanto á lo primero es constante que para verificarse esa especie de acuerdo tácito entre ambos Gobiernos es preciso el que ninguno de los dos haya reclamado la observancia del espresado tratado, ni haya hecho gestion dirigida á ese objeto; pero encontrando hechos y diligencias practicadas por ambos Gobiernos para reclamar y dar la debida observancia á este tratado, es evidente que no ha intervenido entre ellos semejante acuerdo tácito por el que le dejaron prudentemente olvidado.

El tratado de Caro y Ornano, como lo confiesa el mismo Señor Conde fué ratificado por SS. MM. Católica y Cristianísima en 1786. A luego empezaron las convulsiones políticas de la Francia y á ellas se siguió la guerra de 1792 con la España. Cualquiera puede conocer que todo este tiempo no era oportuno ni para pedir la observancia del tratado, ni para esperar que los Baigorrianos lo observasen. Por el contrario, se valieron de estas tristes circunstancias para arrancar la mayor parte de los mojones de la última demarcacion y para aprovecharse

de las pasturas y bosques que quisieron sin freno y sin límites, y el Gobierno de España por justas consideraciones no tuvo por conveniente reclamar por entónces contra este procedimiento.

Así esta época como los seis años que duró la guerra de Bonaparte, nada prueban en este punto, por que es notorio que en esos tiempos de confusion y desórden la fuerza prevaleció contra el derecho, ó por decir mejor, no hubo otro derecho ni otra ley que la fuerza y la violencia. Pero se ajustaron las paces de Basilea en 1796, y ya en el de 1800 el Gobierno de España reclamó del de Francia la observancia y cumplimiento del espresado tratado. Conoció esta la justicia de la petición, y de comun acuerdo los dos Gobiernos nombraron sus comisarios para que viesen el modo de allanar las dificultades que podian oponerse al objeto. D. Juan de Catanco, cónsul de España en Bayona, fué nombrado por S. M. Católica; y Mr. Echapare D. Iriart, sub-prefecto de Mauleon, por S. M. Cristianísima. Al primero se le autorizó con fecha 7 de Julio de 1800, dándole las instrucciones oportunas, »Que con uno ó dos prácticos del pais arreglase los principales puntos de la disputa, dirigiéndose por los mojones y señales puestas antes de la revolucion, y sin aparato alguno.»

Se reunieron ambos comisionados en Roncesvalles, pero no habiendo tenido sus conferencias el resultado feliz que se deseaba, al disolverse aquellas el Señor Catanco dirigió á Mr. Echapare con fecha 13 de Octubre del mismo año un oficio (4) del que se copian los pasages siguientes

---

(4) Copia simple en el archivo de Roncesvalles.



tes : " No se han podido conciliar los ánimos de los confi-  
 » nantes conforme á los rectos deseos de ambos Gobier-  
 » nos, por no querer los Baigorrianos reconocer ninguna  
 » línea de demarcacion que los contenga en sus límites.  
 » Por lo que me es preciso pasar este oficio, manifestando  
 » á V. el sentimiento que me cabe al ver muy lejos de  
 » verificar los justos deseos de nuestros respectivos Gobier-  
 » nos, por la infundada resistencia que se manifiesta de  
 » parte de los Baigorrianos á reconocer la demarcacion  
 » últimamente establecida para la final decision de las  
 » diferencias por los SS. Comisarios D. Ventura Caro y Con-  
 » de de Ornano con tantas ventajas á su favor, y en per-  
 » juicio y minoracion de los derechos de propiedad y po-  
 » sesion que pertenecia á los valles españoles, quienes á  
 » pesar de ellos tengo la satisfaccion de manifestar ser dis-  
 » puestos á obedecer y contenerse en aquella á la menor  
 » insinuacion que les he hecho de ser esta la intencion  
 » de S. M., manifestada por principal objeto de mi comision.  
 » En este supuesto, segun la comision con que me autoriza  
 » mi Rey, debemos fijar por punto principal del cono-  
 » cimiento de las diferencias la espresada línea de demar-  
 » cacion y tratado definitivo de los Señores Caro y Ornano,  
 » que fué solemnemente ratificado por ambas Magestades  
 » Católica y Cristianísima en los años de 1786 y 87,  
 » para decidir la legitimidad ó nulidad de los procedi-  
 » mientos. Igualmente se fortalece lo referido y que debe  
 » servir de base fundamental del desempeño de nuestra  
 » comision la espresada última demarcacion y línea, con  
 » lo que contiene la instruccion del Señor Prefecto del  
 » Departamento de los Bajos Pirineos que V. se ha ser-  
 » vido manifestarme ; pues ordena que se verifique si los  
 » prendamientos de ganados hechos por los Baigorrianos

» y sobre que recaen las reclamaciones de los valles es-  
 » pañoles, se han ejecutado en territorio español ó fran-  
 » cés: de que se deduce que existe una línea cierta, y  
 » por consiguiente no pudiendo ser esta obra que la esta-  
 » blecida por los insinuados Señores Caro y Ornano, se  
 » convence con toda claridad que por ella debemos arre-  
 » glar vuestro juicio para persuadir á los interesados la  
 » razon ó sin razon que les asiste en sus procedimien-  
 » tos y pretensiones.»

Con motivo de ciertas disensiones y prendamientos ocurridos en 1818 el Gobierno Español reclamó igualmente la observancia del tratado de 1785, y era tanto mas justa todavía la reclamacion en esta época, cuando por el tratado de paz ajustado en París entre las grandes Potencias en 30 de Mayo de 1814 en su artículo 8.º se estableció literalmente que "Por el lado de los Piri-  
 » neos las fronteras quedan en los mismos términos que  
 » estaban entre los dos Reinos de España y Francia el  
 » 1.º de Enero de 1792." Se nombraron Comisarios D. Ramon Lopez, Brigadier de Ingenieros de parte de la España y D. Santiago Antonio Bidart, Ingeniero de parte de la Francia. Tuvieron sus conferencias en Valcarlos con asistencia de los Diputados de una y otra banda sin que se consiguiese el fruto que se deseaba,

En 3 de Noviembre de 1827 el Gobierno Francés propuso al de España, como lo confiesa el Señor Sebastiani se hiciese reconocer y observar á los súbditos de ambas coronas la línea de demarcacion de los Aldudes, cual se fijó en 1785 y se arreglasen las diferencias resultantes de esta demarcacion por comisarios de ambas Naciones, y para ello se dieron las órdenes convenientes al Virey de Navarra en 14 de Mayo de 1828.

El gabinete de Paris por medio de su Embajador en Madrid en una nota de fecha 2 de Junio de 1829 pidió al Gobierno Español se prescindiese temporalmente del tratado de Caro y Ornano y se diese á los Comisarios nombrados por el Virey de Navarra y el Prefecto de los Bajos Pirineos amplias facultades dejándoles en completa libertad de examinar los respectivos derechos de propiedad anteriores al citado tratado; pero el Gobierno de S. M. Católica se negó absolutamente á esta pretension y reclamó de nuevo la ejecucion y observancia de la demarcacion de 1785. Parece pues que este tratado no lo echaron al olvido los dos Gobiernos: que lejos de haber intervenido una especie de acuerdo tácito entre ellos con que prudentemente lo hubiesen olvidado, por el contrario repetidas veces ha sido reclamado, y de consiguiente que la asercion del Señor Sebastiani es gratuita y destituida de fundamento.

Examínese ahora si el tratado tiene la tacha de ser impracticable. Lo que los Baigorrianos hasta ahora han alegado contra él para desentenderse de la obligacion de cumplirlo por su parte ha sido la falta de ciertas formalidades de estilo para que fuese válido y obligatorio; pero como ciertamente no eran esenciales se les ha desalojado de este su detrincheramiento por la demostracion y el convencimiento, y perdido este fuerte se ha acogido como á un valuarte inespugnable á la idea de que el tratado es impracticable. Mas ante todas cosas es preciso observar que si se diese valor á este alegato no habria estipulaciones por solemnes y sagradas que fuesen que no se rescindiesen, siempre que no acomodasen á una de las partes que fuese la mas fuerte. A mas de esto un tratado ajustado por unos hombres tan ilustrados como Caro y Or-

nano, despues de trabajos y diligencias las mas prolijas, oidas las partes, enterados de sus derechos y necesidades, despues de visto el terreno detenida y ocularmente, y levantado planos con asistencia de todos los interesados, un tratado celebrado con tanta solemnidad y tan gran circunspeccion, no puede sospecharse ni aun concebirse impracticable. Pero dice el Señor Conde que no se ha puesto en ejecucion, *á lo menos en lo concerniente á los pastos.*

En el año 1827, 28 y 29 se puso en su debida ejecucion aun en lo concerniente á los pastos; y se palpó entónces que era no solo ejecutable, sino tambien que su observacion trajo á los Bajos Pirineos la paz y la union de que tanto necesitaban los habitantes. Entónces la experiencia hizo ver que el tratado no era impracticable; y para infringirlo los Baigorrianos en 1830, como lo hicieron á mano armada, no tuvieron otro arbitrio sino decir abiertamente que no querian observarle: y aquí está la verdadera causa de la supuesta imposibilidad de ejecutarse, á saber, la falta de voluntad para someterse.

Tambien antes de esta época hay hechos bien notorios que prueban de que el Gobierno Francés reconoce vigente el enunciado tratado. La Francia ha establecido y mantiene en Alduide una Aduana. No podia establecerla sin ser suyo el territorio, por que este acto es un ejercicio del alto Dominio de los Gobiernos, y una prueba práctica de su jurisdiccion en el territorio. El en que está la aduana de Alduide no pertenece á la Francia sino en virtud del tratado de 1785, pues, segun la opinion del Señor Sebastiani, ántes de este tratado el Alduide era indiviso para los dos paises, y mas adelante se probará que la propiedad de todo él era de España:

de lo cual se infiere que el Gobierno Frances reconoce vigente el tratado citado, que es el único por el que se le adjudicó la propiedad de aquel terreno.

El Cónsul de S. M. Católica D. Juan Catanco hizo esta observacion al Sub-Prefecto de Mauleon en sus conferencias celebradas en Roncesvalles el año de 1800, y en su citado oficio de 13 de Octubre le dice lo siguiente: "Que se halla animado de igual espíritu y »deseo el Gobierno Francés (de reconocer la demar- »cion de Caro y Ornano) me lo confirma el hecho de »haber establecido no solamente posterior á la citada »demarcacion sino tambien al ajuste de la última paz, »una aduana en el término del Quinto Real ó Alduide; »y precisamente en la parte que mediante aquella de- »marcacion queda adjudicada para la Francia, exigiendo »por consiguiente los derechos establecidos de tránsito de »todo ganado y efectos de comercio y comunicacion, »aun para los que no se internan en la Francia, sino »solo para la mera comunicacion entre los valles Es- »pañoles."

Para la misma razon las poblaciones de Alduide y Banea se reconocen por poblaciones francesas, y no pueden serlo sin estar vigente aquel tratado. En ellas se ha fijado la tropa francesa, como pueblos que están en la línea divisoria de las dos Naciones, ya en la guerra de 1792, ya cuando se puso el cordon sanitario en la frontera francesa en 1821 y 22, y hoy mismo se halla acantonado en Alduides un destacamento de tropa. Las dos poblaciones pagan las contribuciones de toda clase al Gobierno Francés, del mismo modo que los demas pueblos del Reino, y aun hasta las casas que Valderro tenia allí desde tiempo inmemorial, y fué por siglos la

única población de Alduides, las han hecho tributarias de aquel Gobierno, hace años, y esta es una consecuencia del dicho tratado de 85 con cuyos hechos el Gobierno Francés prácticamente lo reconoce vigente.

Esto sin duda lo tendría bien presente el Señor Conde Sebastiani cuando tiene el cuidado de restringir su asercion, cuando dice que aquel tratado nunca fué puesto en ejecucion, á lo menos en lo concerniente á los pastos. Pero no se concibe la razon porqué el tratado ha de estar en ejecucion y vigente en la parte que divide la propiedad, y no en la concerniente á las pasturas, siendo así que, segun el mismo Conde, aquel tratado propendia á abolir entre los fronterizos respectivos el uso indiviso de los pastos, ó para decirlo con mas exactitud, siendo este el objeto principal de aquel tratado para cortar en su raiz el gérmen de las discordias entre aquellos, que era cabalmente la indivision ó promiscuidad de pastos. Si la division de estos no acomoda á los Baigorrianos, no hay razon para que no surtiendo efecto en esta parte la demarcacion de Caro y Ornano, le surta en órden á la division del territorio; porque no es justo acomodarse á ella en la parte que favorece á la Francia, y separarse de ella en la parte que no le acomoda.

Mas aun, la asercion del Señor Conde no es enteramente cierta. Si se esceptúa el tiempo de la revolucion de Francia, el de la guerra de 1792 contra la República Francesa, y el de la Independencia contra Bonaparte, en lo demas el tratado de Caro y Ornano ha sido puesto en ejecucion aun en lo concerniente á los pastos, sino en la parte de Valderro, sí en la de Burguete, Roncesvalles, y Valcarlos. Prueba de ello es que se han hecho prendamientos, destruido las cabañas

y cerraduras, y arrojado los rebaños de los Baigorrianos de los términos á cuyas pasturas alegaban derecho, suponiendo estar comprendidos en el Quinto Real. El Maire del Canton de Baigorri por Noviembre de 1823 con motivo de un prendamiento hecho por el Alcalde de Roncesvalles le escribió así (5): "Hace cerca de nueve años que los vecinos de ganados de nuestro Canton están alejados de los pastos de los términos de Urdan-chazo, Atalozti, Asistoy, Ozzanzurieta y otros sitios de que anteriormente hemos gozado::: En esto hemos obedecido las órdenes de nuestros Magistrados superiores que no permitian que opusiésemos la violencia á la violencia." Se debe observar aquí que los términos que se citan son propios y privativos de Roncesvalles, Valcárlos y Burguete, pero por la manía de querer comprehender en el Quinto todo lo que les dé la gana, á este título y con la fuerza anteriormente se han aprovechado de sus pasturas. Con que por la confesion del Señor Maire Echeverri tenemos; 1.º Que el año 1823 hacia ya nueve años que se privaba á los Baigorrianos del goce de aquellos términos. 2.º Que tenian órdenes de sus Magistrados superiores para que se abstuviesen de llevar á ellos sus rebaños. En esa fecha desobedecieron; intrusaron sus ganados, pero se les hizo prendamiento; y lo 3.º Que si los términos citados por el Señor Maire están comprendidos en el Quinto Real, como pretenden los Baigorrianos, el tratado de 1785 se halla en ejecucion en esta frontera, aun en lo concerniente

---

(5) Carta original obra en la informacion mandada recibir por la Corte Mayor de este Reino al Comisario D. Juan García Mendaza.

á los pastos; pues hace muchos años no se les deja el goce de ellos: y si no están comprendidos en el Quinto son la propiedad de los susodichos pueblos, y de consiguiente ningun derecho tienen á ellos los Baigorrianos.

Por lo dicho hasta aquí se ve con toda claridad que el tratado de 1785 no está anulado por aquella especie de acuerdo tácito, que asegura el Señor Conde intervino entre los dos Gobiernos desde un principio, ni es mas plausible la otra idea con que quiere persuadir que sea nulo.

“Por otra parte dice que los reglamentos, que, segun el artículo once del tratado, debian concertarse entre ambos Gobiernos para determinar un modo especial de prendamientos, aplicable á los rebaños que traspasasen los límites establecidos, quedaron suspendidos. Ninguna de las dos partes reclamó su conclusion, y este hecho solo probaria que consideraron que el tratado mismo no era susceptible de ejecucion.”

Pero con licencia del Señor Conde: ¿qué extraño es que no se reclamase la ejecucion del art. 11 del tratado, cuando la fuerza de las circunstancias obligó á reclamar por algun tiempo la observancia del mismo tratado? Quedando suspenso el tratado debia quedar naturalmente el art. 11 que es una parte integrante suya; y por el contrario, habiéndose reclamado despues repetidas veces la observancia del tratado, queda por este hecho reclamada tácitamente la observancia del art. 11. En los años 1827, 28 y 29 se puso en ejecucion el tratado; no se cumplió lo prescripto en el art. 11 y ninguna de las partes reclamó su conclusion: con que el hecho solo de no reclamar la conclusion del artículo, no prueba que las partes consideraron que el tratado mismo no



era susceptible de ejecucion. La razon de esto es porque entre el artículo 11 y el tratado no hay una connexion tan íntima de manera que esto no pueda absolutamente existir sin aquel. No le es esencial al tratado, aunque si muy oportuno para su mejor cumplimiento. El art. 11 únicamente contiene la reserva hecha por ambas Magestades para destinar y autorizar los sugetos que hubiesen de hacer los prendamientos en el caso que traspasase el ganado la línea divisoria del respectivo territorio; y el no haber verificado el nombramiento de estos sugetos, cuando en los años citados se puso en observancia el tratado, se puede creer sin violencia, fué un olvido de los dos Gobiernos; pero caminando de buena fé podia suplirse su falta poniéndose de acuerdo los Alcaldes del territorio donde se hiciese el prendamiento y el de los interesados á quienes se les hubiese hecho. Tambien en el art. 12 se manda hacer la visita anual de los mojones; pero ninguno dirá que el tratado es nulo por la omision de esta visita ó por que los Baigorrianos los hayan arrancado por la misma razon de que esta circunstancia no es una condicion esencial, de manera que el valor del tratado esté pendiente de su ejecucion.

Sobre todo si el Gobierno Francés se empeña en que sea nulo el tratado de Caro y Ornano, deberá convenir en que se vuelva á reconocer para el uso de los pastos y bosques de los Alduides la línea divisoria establecida para el efecto por las capitulaciones Reales de 1614, y en tal caso la España tendrá derecho á reclamar la agregacion á su Corona de la poblacion de Alduides, y es la razon por qué en esta hipótesi la propiedad del terreno donde se ha establecido, corresponderia á la España.

“Las capitulaciones Reales, dice el Señor Sebastiani, » y se le concede, no confirieron la propiedad de los Alduides á nadie, ni á la Francia ni á la España ;” pero se equivoca en deducir de aquí *que esta no ha podido cederla en 1785*. La causa de esta equivocacion está en el principio que á continuacion adopta. “El tratado concluido en aquella época por los SS. D. Ornano y Ventura Caro es el primer acto por el cual se decidió esta » cuestion de propiedad repartiendo el territorio, hasta » entónces indiviso, y sobre el cual tenian iguales derechos ambos Estados”. Pero S. E. se convencerá desde luego de que este dato es absolutamente falso. Antes de la separacion de las dos Navarras, que en opinion de S. E. fué el año de 1512, se litigó y decidió en Tribunal competente sobre la propiedad de toda la estension de los Alduides, y por sentencia se adjudicó toda ella á Navarra la Alta, escluyendo á los de Baigorri, no solo de la propiedad absolutamente, mas tambien del goce de sus pasturas y bosques.

Se entabló recurso en la corte mayor del Reino de Navarra por parte del Vizconde de Echanz, Hijos-dalgo, Infanzones y sabradores de la tierra de Baigorri, contra Valderro sobre el goce y pastura de los montes de Alduide á que aspiraban aquellos. Conformes las partes solicitaron comision Real para decidirlo en justicia. El Rey de las dos Navarras entónces el Señor Carlos 3.º la espidió á favor de Mosen Lorenzo de Reta, Alcalde en la Corte mayor del Reino, y Peire de Villava, Procurador patrimonial, con plena facultad de decidir y sentenciar, *fincando en salvo los derechos del señor Rey en propiedad y posesion*, Oidos los interesados, recibida informacion, reconocidos ocularmente los terrenos, y amojo-

nados los límites propios de Baiguer ó Baigorri y montes de Alduide en 20 de Octubre de 1400, declararon y sentenciaron que en dichos montes no tenían derecho alguno los Baigorrianos. Notificada esta sentencia fué loada y aprobada por las partes, y despues confirmada en Olite á 7 de Febrero de 1404 por una cédula de la Reina Doña Leonora, Gobernadora del Reino en ausencia de su esposo el Rey D. Carlos 3.º (6). Los Baigorrianos se sometieron á esta sentencia, y observaron religiosamente la demarcacion del territorio que ella señalaba, sin inquietar á Valderro en la posesion del territorio y pasturas de los Alduides en mas de un siglo, es decir, hasta la separacion de las dos Navarras.

Hay muchos hechos que comprueban esto, y confirman que la propiedad de los Alduides en su totalidad correspondia á la Navarra alta, y que así lo reconocieron los mismos Baigorrianos; mas consultando á la brevedad se hará mérito de los mas concluyentes.

Es notorio que por la separacion de las dos Navarras todo el territorio, que era propio y privativo de la Alta Navarra, quedó adjudicado á la España, por que aquella se unió á la Corona de Castilla, quedando la Baja Navarra bajo la dominacion del Príncipe Bearne.

Es constante y bien sabido por la historia la cruel persecucion que sobre mediados del siglo 16 movió contra los Católicos la Princesa de Bearne, madama Juana, mandando por edicto destruir todos los templos Católicos

---

(6) Archivo de la Cámara de Comptos, cajon de la merindad de Sangüesa. El Sr. Gages Virey de Navarra remitió por su importancia una copia á su Gobierno en 1752 en tiempo del Señor D. Fernando el VI.

de sus dominios, quemar las imágenes de los Santos, prohibiendo bajo severísimas penas el ejercicio de la Religión Católica, de manera que sus vasallos Católicos se vieron reducidos á la dura y terrible alternativa de ó renunciar á su Culto ó sufrir la pena de muerte y la confiscación de sus bienes. En tal cruel situación muchos de la frontera se refugiaron en España, abandonando sus bienes. Mas los Baigorrianos hallaron un medio de continuar en el ejercicio de la Religión Católica, sin incurrir en las penas impuestas por aquella Princesa protestante, fué el de construir en terreno Español y cerca de su pueblo una pequeña Iglesia de madera para ejercer en ella el Culto, que en su país les era prohibido. Y ¿cual fué el sitio donde hicieron esta Iglesia? Como á un cuarto de legua ácia España desde el Palacio de Echanz que está en el pueblo de Baigorri. Así resulta de las deposiciones juradas de varios testigos de vista. Entre estos se halla un Rector del lugar de Errazu en el Valle de Baztan, algunos que oyeron misa en la misma Iglesia de madera, y aun uno que asistió de padrino en un Bautismo en la misma. La Iglesia se construyó, según los mismos testigos, hácia el año de 1574, y las deposiciones son de 1607, y en este tiempo ya no había vestigios de ella, por que pasada la tormenta de la persecución, quedó abandonada, y se arruinó ó la deshicieron de propósito. De todo esto se infiere lo primero, que el terreno donde se edificó la Basilica de madera era propio de España, porque de otra suerte no lo hubiera respetado el furor de la Princesa de Bearne, ni los Baigorrianos podían libertarse de incurrir en las penas que ella había promulgado contra los que ejerciesen el culto Católico en sus dominios. Segundo, que el terreno que

ocupaba la Iglesia estaba distante del pueblo de Baigorri como un cuarto de legua, que es cabalmente por donde pasaba la línea que, según sentencia del año 1400, separaba los términos propios de Baigorri de los montes de Alduides. Tercero, que en esta época los Baigorrianos reconocían que los Alduides en toda su extensión eran una propiedad de la España, y que se observaba hasta entónces, lo declaró y decidido en aquella sentencia.

En los mismos términos escribía el Exmo. Señor D. Alonso Idiaquez, Virrey de Navarra, al Secretario de la Reina viuda de Francia Doña María de Medicis, Regente del Reino, en su carta respuesta fecha de 29 de Mayo de 1613, y entre otras cosas le dice lo siguiente: "Demas de esto sabe el Obispo de Bayona y demas que »viven en esta frontera::: que en 1571 entraron los he- »reges por tierra de Bascos y Baja-Navarra, y abrasa- »ron las iglesias desde San Juan Pie del Puerto y toda »la tierra de Baigorri hasta la casa del Vizconde de »Echanz::: y los Católicos se pasaron menos de un cuarto »de legua de la casa de Echanz y tierra de Baiguer, y »en los mismos montes de Alduide, fin de ellos ácia la »Baja-Navarra hicieron una iglesia de tablas, como en tierra »del Rey de España, y allí pasaban á oír misa &c. &c."

Hay tambien otro hecho no menos concluyente de que la propiedad de los montes de Alduides pertenece á la España. Es bien notorio que de tiempo inmemorial tenia el Valle de Erro siete ú ocho casas en Alduide, sin que se pueda averiguar la época en que fueron construidas. En muchos siglos jamas osaron los Baigorrianos edificar bordas ó casas en los Alduides; y aunque á vuelta de algun tiempo despues de la separacion de las dos Navarras comenzaron á introducir sus ganados y á levantar

chozas y bordas en los Alduides, no atentaron ni destruyeron las casas de Valderro; y por el contrario las polcigas, cabañas y bordas edificadas por los Baigorrianos fueron abrasadas é inutilizadas por los Españoles por orden de los Señores Vireyes de Navarra. En 1611 siendo Virey el Exmo. Señor D. Alonso Idiaguez se destruyeron todos los albergues que los Baigorrianos tenían en Alduides, pero habiéndolos rehabilitado en 1613 se repitió la misma diligencia, y no quedó libre de este incendio choza, zaurda, ni borda alguna de los Baigorrianos, y por este medio quedaron enteramente limpios los Alduides (8). El Exmo. Señor Marqués de Valero en 1695 mandó pasar tropa á los Alduides, y por su orden se inutilizaran las roturas y casas que los Baigorrianos habían edificado en aquellos montes, y tambien un molino que el vizconde de Echanz había construido (9). Á pesar de estas providencias tan rígidas al parecer, pero ciertamente necesarias, y á pesar tambien del carácter fiero y vengativo de aquellos habitantes, las casas de Valderro quedaron intactas, y hoy subsisten; lo que debe atribuirse al íntimo convencimiento y á la notoriedad de la injusticia con que los Baigorrianos procedían, infringiendo el derecho de propiedad que tenían los españoles en aquellos montes.

La propiedad que la España tenía sobre los montes de Alduide resulta tambien de una multitud de recursos que se han ventilado en los tribunales de este Reino, y de las confirmaciones recibidas por su orden. Se citan dos como mas notables.

---

(8) Licenciado Huarte sobre los Alduides 3.<sup>o</sup> parte cap. 5, 10 y 17.

(9) Archivo del Virreinato.

En 1526 el Lugar de Espinal siguió un recurso contra Roncesvalles, y de las pruebas recibidas en él resulta que los montes de Alduide eran en propiedad y posesion del valle de Erro, y que los de Baigorri no podian entrar en ellos sin el permiso de aquel, y es de notar que los tres últimos testigos que deponen esto con juramento eran naturales y vecinos de Baigorri.

En 1527 los guardas de Valderro hicieron un prendamiento en Alduide, y el vizconde de Echanz puesto á la cabeza de 200 Baigorrianos armados hizo una represalia. El valle de Erro se querelló contra el vizconde y demas en la Real Corte mayor de este Reino; se despachó por este Tribunal la citacion ordinaria contra el vizconde: se presenta este á su virtud: se entabló el recurso ordinario en el que fué condenado el vizconde. Presentó agravios; y en su escrito concediendo á Valderro la propiedad y posesion de los montes de Alduide, solamente alega que los ganados de Baigorri podian pacer en ellos en virtud de un convenio que hacia mas de diez años habian celebrado ambos valles, para que sus ganados entrasen recíproca y libremente á los términos de ambos; y que mientras subsistiese el dicho convenio no habia lugar á las prendarias, y que si Valderro queria rescindirlo debia noticiarlo á Baigorri.

De lo dicho resulta que admitida la anulacion completa del tratado de 1785, y conveniendo con el Señor Sebastiani que las capitulaciones Reales de 1614 hubiesen dejado indecisa la cuestion de la propiedad de los Alduides, esta se halla declarada anteriormente á favor de la España por la sentencia del año de 1400, cuya autoridad es de cosa juzgada y que pone la cuestion fuera de toda duda; y que por tanto fué religiosamente observada por los Bai-

gorrianos en cerca de un siglo, pues su intrusion en los Alduides principi6 despues de algun tiempo de la separacion de las dos Navarras.

Mas si anulado el tratado de 1785 se volviese á las capitulaciones Reales, dice el Señor Ministro, que en tal caso se verificaria el restablecimiento no solo de la compascuidad ó promiscuidad de pastos, sino la indivision de los terrenos que el tratado de 1785 tenia por objeto dividir.

Con licencia del Señor Conde es preciso aclarar aquí estas ideas, y ver en qué sentido podrá ser legitima la conclusion que deduce en la hipótesi de volverse á las capitulaciones Reales. En primer lugar aunque ellas hubiesen prescindido de la cuestion de propiedad de los Alduides y bajo este aspecto hubiesen dejado indiviso aquel terreno, el silencio de las capitulaciones Reales en orden á la propiedad, no pudo perjudicar en manera alguna al derecho solemnemente declarado y ejecutoriado en favor de la España en el año 1400, ni los Baigorrianos pretendieron en un principio la propiedad, sino el uso y goce de sus pasturas y bosques; y como aunque injustamente habian introducido sus rebaños en aquellos montes, de aquí resultaban continuas discordias y males entre Franceses y Españoles, y por evitar semejantes excesos la España consintió, cediendo una parte de sus derechos en las capitulaciones, llamadas capitulaciones Reales, que tuvieron por objeto señalar y dividir el uso de las pasturas, ó por mejor decir, permitir por el bien de la paz que los Baigorrianos tuviesen goce en algunos términos mas próximos á su valle. Es un error el pensar que por estas capitulaciones Reales toda la estension de los Alduides sea un terreno indiviso en orden á las pasturas y bosques.



para los habitantes de las dos fronteras, y su simple lectura convencerá de ello á cualquiera; por que ellas establecen si la promiscuidad de pastos para ambos pueblos en una parte de terreno, pero señalan tambien otra parte donde cada uno tubiese el goce de las pasturas y bosques esclusivamente.

En las capitulaciones Reales se tiraron tres líneas sobre los Alduides, y quedaron divididos en cuatro porciones ó distritos. De estos cuatro por el art. 1.º de dichas Capitulaciones se señalaron á los habitantes de Valderro los tres mas próximos á su valle, para el goce de dia y de noche con todos sus ganados sin pasar mas adelante ácia Baigorri, y por los artículos 2.º y 8.º á los habitantes de Baigorri en las dos divisiones ó distritos mas inmediatos á su valle se les concedió el goce de yerbas y aguas de dia y de noche para sus ganados; y en el tercer distrito el goce de sol á sol únicamente y con absoluta prohibicion de pasar al cuarto distrito, que quedó reserbado para el goce esclusivo de Valderro, y compone tres de las cuatro partes de Alduide. De que resulta que la promiscuidad de pastos entre Valderro y Baigorri no se estendia á todo el Alduide, como parece lo insinúa el Señor Sebastiani, sino á sola una parte; y de consiguiente aunque se suponga, como él lo hace, que quedó indiviso en quanto á la propiedad, no asi en órden al uso y goce de sus pasturas.

Ni de otro modo hubieran conseguido ambos Gobiernos la paz de sus súbditos, sino señalando los límites de su respectivo goce esclusivo, y desterrando la promiscuidad absoluta de los pastos, cuya pretension de parte de los Baigorrianos ha sido el origen desgraciado y fecundo de eternas desavenencias, siendo muy probable

que la paz venida con las Capitulaciones Reales no hubiese desaparecido de las fronteras, sino hubiesen concedido á los Baigorrianos la compascuidad en un corto recinto de los Alduides. Se renovaron pues por esta causa las discordias á vuelta de algun tiempo, y una triste experiencia convenció á los dos Gobiernos de la necesidad de entrar en un nuevo tratado en el que todo quedase dividido, tanto la propiedad del terreno, como el goce de las pasturas para los valles Españoles y Franceses.

Esta fué la comision que los dos Gobiernos fiaron á la ilustracion, celo y prudencia de los Señores Caro y Ornano: y en virtud de ella celebraron el tratado de 1785 tan solemne y ventajoso para los Baigorrianos; pues solamente para quien inspeccione ocularmente el terreno está reserbado el conocimiento cabal de las ventajas que por él adquirieron, por que de un circuito de nueve leguas de terreno á que en un principio no tenian derecho alguno se les adjudicó todo él en propiedad, á excepcion de una mezquina parte que quedó para los valles Españoles.

A pesar de esto parece que la Francia trata de proponer á la España otro arreglo definitivo. Asi lo indica el Señor Ministro cuando dice: "Lo que pedimos al Gabinete de Madrid en tanto que se verifica la conclusion de un arreglo definitivo, solo dice relacion con la compascuidad." La paz de las dos fronteras no se consigue con la compascuidad, como se acaba de decir, y si por el nuevo arreglo definitivo intenta la Francia hacerse con la parte que á la España ha quedado en los Alduides, no puede esta consentir en esto sin consentir en su envejecimiento y sin privar á sus valles fronterizos, que en todos tiempos se han hecho dignos del aprecio de su

Gobierno, del recurso principal que tienen para subsistir, ni es justo dejar perecer á sus hijos para enriquecer los agenos.

El tratado de Caro y Ornano no es un tratado caducado sino suspendido por algun tiempo en razon de las circunstancias que inmediatamente subsiguieron á su ajuste y que impidieron el ponerlo en ejecucion al momento. Asi se ve que el mismo Gobierno Frances en 1827 propuso á la España su ejecucion, para establecer la paz entre los súbditos de ambas coronas; mas es difícil de comprender como se hubiese decidido á esto, porque *en el olvido en que habia caido, hubiese perdido de vista enteramente los motivos que habian estorbado su ejecucion, y debian continuar haciéndolo nulo*, como lo asegura el Señor Ministro. No presenta los datos en que apoya su asercion, y á no creérsele bajo su palabra, hay indicios muy vehementes para pensar que el Gobierno de Francia tuvo muy á la vista los estorbos, que segun el Señor Ministro, habian impedido la ejecucion del tratado, pero creyó no debian continuar en estorbarla. La falta de fidelidad de parte de las Baigorrianos para cumplir con lo estipulado, su insaciable sed de engrosar sus rebaños á costa de las pasturas de sus vecinos y la poca docilidad en esta parte á las órdenes de su Gobierno, son para el hombre instruido en la historia de los Alduides los únicos motivos que pueden estorbar la ejecucion del tratado de 1785. Por lo demas nadie duda que ellos han espuesto á su Gobierno todas las razones y pretextos mas especiosos para hacer plausible su resistencia á reconocer y arreglarse á lo estipulado en dicho tratado. Ya en 1823 se quejaron á su Prefecto de un prendamiento hecho por los Españoles; y este al virey de Na-

varra, y recibida informacion jurídica sobre el hecho por un Ministro de los tribunales de Pamplona, resultó ser legal el prendamiento; y á su resulta se supo en la frontera que el Gobierno por conducto del Prefecto les habia intimado observar la demarcacion de Caro y Ornano.

Tanto entónces como tambien en los años de 1827, 28 y 29 no habrian dejado de esponer á su Gobierno cuanto les sugeria su desmedida codicia para inclinarle á anular el citado tratado, y ¿es así verisímil que el Gobierno Frances perdido enteramente de vista los motivos que estorbaron la ejecucion del tratado y debian continuar haciéndolo nulo? Esto lo aclarará mas el pasage siguiente:

Es de toda notoriedad en el Canton de Baigorri que el caballero Mr. Vargues, dueño del Palacio de Azcarate fué á la Côte de Paris hácia el año de 18 en clase de comisionado del Canton recibiendo sus dietas como tal. Se mantuvo allí largo tiempo negociando en favor de sus paisanos. Si el Gobierno Francés habia caido en el olvido de los motivos que estorbaron la ejecucion del convenio de 1785, ¿dejaría este comisionado de recordárselos? Si los habia perdido enteramente de vista los que debian continuar haciéndolo nulo, sean verdaderos ó supuestos, ¿habria dejado de hacerlos presentes una y mil veces á su Gobierno? Sin embargo de todo esto se mantuvo firme en lo acordado, y en 1829 se observó el convenio así como en los años anteriores.

Pero ya en el año 1830 dijeron los Baigorrianos que no querian obedecer, por que el asunto era puramente municipal, que nada tenia que ver el Gobierno; y coligados con los del valle de Garaci ó Cisa el 3 de Mayo entraron con sus rebaños en las pasturas de la frontera española á distancia de cerca legua y media de la última demarcacion.

Á las quejas que volaron de la España contra un procedimiento, tan ilegal como violento, se supo en la frontera que el Gobierno les había matado repetidas veces se retirasen y contuviesen dentro de los límites de dicha demarcación, pero fué desobedecida, lo que se miró ya por los hombres reflexivos como un síntoma de una próxima revolución que en efecto estalló en Julio de aquel año. En tal estado de cosas ¿podía el Gobierno Francés estar adormecido y olvidado de los motivos que habían estorbado la ejecución del citado convenio? Pues ya no pudiendo hacerse obedecer y temiendo sin duda la explosión que le amenazaba, tomó el partido del disimulo. Conoció la injusticia con que procedían los Baigorrianos y cuán justa era la reclamación de parte de los Españoles, y convino en tomar una medida del momento, y fué la de indemnizarlos por aquel año las pasturas y montazgos de que en su territorio se hubiesen utilizado los Baigorrianos. (10)

No debe decir pues el Señor Conde que "la proposición hecha por el Gobierno Frances en 1827 de volver á poner en vigor el convenio de 1785 no era sino para atestiguar la lealtad de Francia, impulsada por el deseo de hacer cesar las rencillas y desórdenes que asolaban las fronteras de los Alduides", sino mas tambien por que estaba convencido de hallarse obligado á ello en virtud de un tratado celebrado, loado y ratificado por el mismo, y de la fé debida á unas estipulaciones tan solemnes. "Pero si el Gobierno, como asegura S. E., renunció

---

(10) Archivo del Virreinato, oficio del Sr. Ministro Salmoz al Sr Duque de Castro-Terreño por Agosto de 1830.

» prontamente á la idea de semejante combinacion adquiriendo el convencimiento que el tratado de 1785 era » mas impracticable que nunca”, esta mudanza de opinion y sistema debia ser comunicada á nuestro Gobierno, y en tal caso debe hallarse en la correspondencia diplomática que sobre este punto siguió el Señor Conde de Oñavia con el Príncipe Polignac, entónces ministro de relaciones esterióres. Pero sea de esto lo que fuere, si la Francia si no queria reconocer y observar aquel tratado, sea por las razones que fuere, ni en buena política, ni en justicia no era árbitrío para rescindirlo por si sola sin el consentimiento de la otra parte contrataute, y esta se ha negado á ello constantemente.

Por otra parte no parece muy plausible ni conforme á la equidad la razon por qué juzgó impracticable aquel convenio, y “el Gobierno, segun dice el Sr. Ministro, » renunció á la idea de semejante combinacion, por qué » en efecto, continua S. E., la poblacion de Baigorri y » los rebaños que componen toda su riqueza se han aumentado mucho de cuarenta años á esta parte, y no » hubiera podido ser contenida dentro de los estrechos límites de 1785 en quanto á los pastos que les son indispensables, sin perder sus únicos medios de subsistencia. En semejante estado hubiese sido de temer que » arrastrada por la desesperacion, procurara mantenerse » por la fuerza en el goce de los terrenos de los que no » habia cesado de hacer un uso comun con sus vecinos, » y que esta parte de la frontera se hubiese convertido » en un teatro de disputas y hostilidades de una naturaleza tan grave en sí, como embarazosa para ambos Gobiernos.”

En primer lugar debe tomar presente S. E. que las

poblaciones de la frontera española y sus rebaños se han aumentado tambien considerablemente de cuarenta años á esta parte, y si esta fuese razon para graduar de impracticable y rescindible por cualquiera de las partes el convenio de 1785, los españoles debian ser los primeros en rescindirlo, por que por él se despojaron de una gran porcion de los Alduides y debian aspirar á una mayor estension de pasturas, por que con el aumento de poblacion y de sus rebaños se han aumentado sus necesidades, pero como siempre han sido fieles á los tratados, han observado aquel exactamente, ni han querido turbar la paz de sus vecinos con semejantes pretensiones, y quanto mas generosos fueron en desprenderse de sus terrenos y se les estrechó por la demarcacion de Caro y Ornano, tanto mas se ven obligados á insistir á que se observe tambien puntualmente de parte de los Franceses sin que se les haga ya mas concesiones.

En segundo lugar, los pastos que pretenden los Baigorrianos no les son indispensables para sus rebaños, ni estos son los únicos medios de subsistencia. Harto mas felices son en esta parte que los españoles sus vecinos, por que estos ciertamente no cuentan con otros recursos sino el ganado, que es el artículo principal de su subsistencia, y los cortos productos de una tierra estéril que á fuerza de regarla con su sudor no da sino poco y malo, cuando aquellos gozando de un clima mas benigno, poseén una tierra mas fértil, magníficas praderías, viñedos, minas de metales y fábrica donde invertirlos.

En tercer lugar, no es exacto en decir que son estrechos los límites de los Baigorrianos, sino es comparándolos con los desmedidos deseos que siempre han tenido de poseer mas de lo que les corresponde; y se conoce

que el Señor Ministro ocupado en cosas de mayor importancia no solo no ha visto el terreno ocularmente, sino que tampoco ha tenido proporcion de echar una ojeada sobre el plan topográfico del terreno, por que si lo hubiera sentido en su nota que son estrechos los limites que la última demarcacion circunscribió á los Baigorrianos el territorio en los Alduides; pues cinco leguas de distrito de norte á mediodia, todo lleno de montes y pasturas no se puede llamar estrechez. Y sobre todo si los Baigorrianos necesitan de mas pasturas que los que tienen, justo es que ó dejen los muchos terrenos que han reducido á cultura y entónces tendrán pastos abundantes, ó que las compren á los Españoles por su precio, como lo hacen estos en la parte de las cinco villas de Navarra, pues la de Vera paga anualmente á los pueblos limítrofes suyos en la Francia el precio de las yerbas que compra á estos por no bastarle las suyas propias, y ni le habrá pasado por la imaginacion el alegar se le conceda el uso gratuito de ellas á título de la necesidad que tiene, por que esto no funda derecho para robar al vecino, ni debe servir de regla y pauta para socorrerla con las propiedades ajenas. Y aquí de paso se debe observar que la demarcacion de los Señores Caro y Ornano que se tiró desde el Vidasoa hasta la entrada en el territorio del Valle de Aezcoa, es perfectamente reconocida y puesta en jecucion desde su principio hasta el dia desde el Vidasoa hasta el Valle de Baztan, reinando la mas plausible armonía entre los fronterizos de ambas bandas, y solamente desde Baztan hasta Roncesvalles inclusive donde los pueblos del canton de Baigorri son limítrofes á la España, ningun tratado ha sido bastante para establecerla, sino á lo mas por algunos momentos.



Si el Señor Sebastiani teme que la poblacion de Baignori si fuere obligado á contenerse dentro de los límites de 1785 podia tal vez arrastrada por la desesperacion, procurar á mantenerse por la fuerza en el goce de los terrenos situados mas acá de aquella demarcacion, debe no olvidarse que los españoles son tambien susceptibles del encono y la irritacion al ver hollado su territorio y propiedades, y violados sus mas apreciables derechos aumentándose la exasperacion con el íntimo convencimiento que tienen de que á todas luces la justicia está de su parte, y de que no pueden hacerla valer para con sus vecinos, despues de haberles hecho tantas concesiones. Y ciertamente por esta causa en los años de 1830 y 31 aquella parte de la frontera se hubiera convertido en un teatro de disputas y hostilidades de una naturaleza bien grave, si los españoles ciegos obedecedores de su Gobierno no se hubiesen sometido por motivos superiores al sufrimiento de la humillacion y bejaciones mas sensibles.

Mas en estos casos es cuando debe reclamarse la autoridad de los Gobiernos, para que con la mútua cooperacion se haga contener á los respectivos súbditos dentro de sus deberes. No tema el Señor Conde esas hostilidades en la frontera, si los dos Gobiernos, poniéndose de acuerdo, tratan seriamente de reprimir á sus súbditos. Despliegue el Gobierno de Francia su energia para hacerse obedecer, y si sus órdenes son despreciadas, tiene la fuerza material para hacerlos respetar. Con esto y con que la España obrando de concierto con la Francia, coloque dos ó tres compañías de tropa en ciertos puntos de la frontera para hacer respetar su territorio, bastará para conseguir la recíproca observancia de la

última demarcacion, y con ella vendrá la paz de ambas fronteras y la union mútua de sus habitantes; y este es el único medio de que sea sólida y duradera. Las órdenes solas del Gobierno Francés, espedidas con firmeza y severidad el año de 1827, bastaron para obtener este feliz resultado en este y los dos años siguientes; y es de creer que el mismo hubieran obtenido las espedidas en 1830, si no hubiese habido una oculta que sin duda dirigió los movimientos revolucionarios de Baigorri, estando su comunicacion con el complot que trazó los planes misteriosos que se revelaron en los dias estrépitos de julio.

Es estraña á la verdad en la ilustracion del Señor Ministro «la viva sorpresa que dice experimentó al leer la «proposicion enunciada en la carta del Señor Conde de «Ofalia, y segun la cual los terrenos de que se trata no «podrán ser abiertos á nuestros pastores sino en virtud «de una retribucion. Este modo de arreglo, continúa, un «reo precisado á decirlo, no seria menos impracticable «que el tratado mismo, y encontraria una oposicion no «menos viva de parte de los habitantes de Baigorri.» Es estraño, se repite, semejante sorpresa, por que es bien natural que los españoles que franquean sus pasturas propias y privativas á los franceses exijan de estos la remuneracion competente, como se acaba de decir, lo hacen los de la parte de Vera á sus vecinos los fronterizos Franceses; y si este modo de arreglo se reputa impracticable por la viva oposicion que encontraria de parte de los habitantes de Baigorri, siendo esta injusta á un Gobierno que se gloria de dirigirse siempre por los principios de equidad, corresponde el reprimirla eficazmente; y siguiendo una marcha firme debe hacer que los Baigorrianos ó no se entremetan en las pasturas españolas,

ó en caso de aprovecharse de ellas, no rehusen el convertir en renta anual y en obligacion permanente el precio de ellas, si hubiesen de disfrutarlas continuadamente. Pero, dice el Señor Sebastiani, que "está íntimamente convencido de que nada podria determinarles á no poner sino á título oneroso el goce de un territorio de que han usado gratuitamente y en Común con sus vecinos desde tiempo inmemorial". Pero debe advertir S. E. que la renta que se exige no es por un territorio Común, como se supone, sino por un terreno propio de España, que aun siéndolo así desde lo antiguo ha quedado todavía en esta clase despues de todas las concesiones hechas á los de Baigorri por los tratados de 1614 y 1785, y si alguna vez se han introducido en él con sus rebaños ha sido á la fuerza y violentamente, como lo hicieron el año 1830; y esto no da derecho, y si creian tenerle para aquellas capturas ¿cómo es que las pagaron en 1827, 28 y 29? "Pero dice S. E. que si entónces se sometieron á pagar dicha retribucion á los valles españoles fué únicamente como un consentimiento provisional con el objeto de no embarazar las conferencias entabladas en Arnegui". Mas hasta ahora no habian dicho los Baigorrianos que la remuneracion que pagaban á los españoles por sus yerbas era en virtud de un consentimiento provisional; y este era un acto por el cual reconocieron prácticamente que aquellas pasturas no eran suyas sino de los valles españoles, aunque hubiesen llegado á ellas anteriormente legítimamente, y sobre todo cualesquiera que fuesen sus intenciones al pagar esta retribucion, estas no pueden alterar el órden legal de las cosas, ni variar el derecho de gentes, segun el cual el comprador debe pagar siempre el pretio de la cosa al

que se la vende, y este es el caso de la cuestion presente.

Mas "si es posible, continúa S. E., que algunos de nuestros pastores estuviesen dispuestos á sufrir semejantes cargas, no es menos incontestable que la inmensa mayoría se muestra fuertemente á ellas." En el canton de Baigorri los grandes ganaderos son pocos: estos y los de las poblaciones de Alduide y Banea son los que se oponen principalmente á pagar la módica cantidad que los españoles les piden en retribucion de sus pasturas. En las seis ó siete restantes poblaciones principales del canton de Baigorri una gran parte de sus habitantes tienen muy poco ganado, y la mayor parte nada, de lo cual probablemente se puede inferir una consecuencia enteramente contraria á la asercion del Señor Ministro, y es que si algunos de aquellos pastores se muestran fuertemente opuestos á pagar el arrendamiento de sus yerbas, la mayoría, como que en ello tiene poco ó ninguno interes, ó será indiferente ó se hallará dispuesto á sufrir esa carga. Comprueban esta conjetura las ocurrencias del año 1830. Son hechos de que no se puede presentar una prueba documentada; pero era voz pública y comun en los pueblos de la frontera española, que unos pocos hombres de alguna influencia y poder en el pais celebraban sus Juntas, y en ellas se formó el plan de invadir á mano armada el territorio español. Se decretaron varias providencias que tubieron no poca oposicion, y se dividieron tanto entre sí aquellos habitantes que estuvo espuesto á que hubiese una guerra intestina entre ellos mismos; pero en fin, los gefes del proyecto supieron dirigirlo bien, y á los mas con promesas seductoras y á otros con amenazas les hicieron entrar en él.

En cuanto á la admision que los Baigorrianos hacen de otros rebaños estraños en los pastos litigados, dejando a parte los hechos que sobre este punto se hallan en lo antiguo, en 1800 ocurrió que arrendaron á Juan de Echeverri, vecino de Oses en Francia, las yerbas de Atalozti y sus derentes, siendo así que dicho término es una propiedad de la villa de Burguete, cuyo titulo lo tiene presentado, y ha sido reconocida como tal, y respetada tanto por las Capitulaciones Reales como tambien por el tratado de 1785. Este es uno de los agravios recibidos por los fronterizos españoles y del cual se queja el citado D. Juan Catanco, Cónsul de S. M. Católica en Bayona, y su comisario para el arreglo de las diferencias de la frontera en union con el Sub-Prefecto de Mauleon Mr. Echapare D' Iriart á quien en su arriba citado oficio de 13 de Octubre de 1800 le dice lo siguiente: « La villa de Burguete hace presente en sus » reclamaciones los atentados cometidos por los Baigorrianos en su territorio:::, pues que en el dia 10 de junio del presente año internándose los Baigorrianos en » número mas de cincuenta armados cometieron no solo » el atentado de quemar chozas y deshacer corralizas, sino » tambien prender del sitio llamado Atalozti, término » conocido en todo tiempo por privativo de dicha villa, » cuatrocientos carneros pertenecientes á Juan de Echeverri, » vecino de Oses en Francia, á quien::: en uso de su derecho y costumbre tenia arrendadas sus yerbas, cuya situacion es en las últimas vertientes mas inmediatas á la » referida villa, y por consiguiente fuera de la dicha línea é internado en territorio de España como Vmd. y » yo hemos verificado en nuestro reconocimiento ocular, » en cuyo concepto no puedo menos de persuadirme, de

» su justificacion conocerá la justicia que asiste á los va-  
 » sallos de mi Rey , y omitiendo igualmente otros insultos  
 » de amenazas no puedo prescindir de esponer á V.  
 » el nuevo y nunca esperado atentado de haber arrendado  
 » los Baigorrianos en este año al mismo Echeverri y com-  
 » pañía las yerbas del propio territorio de Atalozi por la  
 » cantidad de doscientas pesetas y tres carneros, como lo  
 » acredita una escritura que se me ha exhibido, otorgada  
 » en Baigorri, disponiendo de este terreno como si fuera  
 » suyo propio, cuya operacion no solamente es contra  
 » el derecho de propiedad particular de la villa de Bur-  
 » guete, sino tambien generalmente el de S. M. por ser  
 » como lo ha sido y es territorio peculiar de España, y  
 » absolutamente distinto del que se ha conocido y se co-  
 » noce por Quinto Real ó Alduide. »

Y quien hace esto en una propiedad de un pueblo  
 ¿ tendrá escrúpulo para hacerlo en un término comun  
 ó indiviso? Pero los Baigorrianos en lo que se llama  
 Quinto Real han hallado una mina de oro para el re-  
 galo y aumento de sus rebaños, por que á este Quinto  
 Real le dan la estension y los limites que mejor les place;  
 segun los tiempos y las necesidades, y bajo este título  
 se han apoderado á la fuerza de las mejores pasturas de  
 las poblaciones españolas, alegando siempre el que están  
 comprendidos en el Quinto Real ó Alduides. Esta la ra-  
 zon por que no quieren reconocer ninguna demarcacion  
 y mucho menos la última que pone tan en claro la pro-  
 piedad de los territorios respectivos y sus pasturas por  
 que para todo litigante de mala fé es molesta é incó-  
 moda la claridad y certeza del derecho que le asiste á la  
 otra parte, y de consiguiente ama mas la oscuridad y el  
 embrollo, por que en este á la vez saca partido ó lo que

dice el adagio español *á río revuelto ganancia de pescadores.*

Como se tiene dicho ya en Mayo de 1830 entraron los Baigorrianos con sus aliados los del valle de Garaci ó Cisa con aparato hostil en territorio español y cerca de legua y media mas acá de la línea divisoria de Caro y Ornano, y desde las majadas establecidas en este terreno dirigieron un anónimo (11) á los Canónigos de Roncesvalles, y dice así:="Campo de union á 6 de Mayo de » 1830. Muy Señores nuestros. Os hemos puesto en con- » sideracion sobre la inquietud de esta estacion entre nues- » tra union de estos dos Valles de Baigorri y Garaci, alias » Cisa, debemos decir:::: por lo tanto se les suplica á sus » mercedes pueden hacer dejar el ganado de estos dos » Valles á pastear en los acostumbrados parages, que es » en el Quinto Real:::: " Y ¿cuándo los del Valle de Garaci ó Cisa han tenido ni pretendido tener derecho á las pasturas y bosques del Quinto Real? Nunca. Y hay multitud de escrituras donde consta haber pagado los lisanos á Roncesvalles y Valcárlos las pasturas de varios terrenos que los Baigorrianos por ampliacion quieren esten comprendidos en el Quinto. Es muy curioso el tráfico que en este ramo hacen los Baigorrianos, y no será difícil de probar reciben en sus pastos y los venden á los ganaderos de Oses, Vidarray, Irisarri y otros pueblos, y aun á los pastos que son de España, segun la última demarcacion, y se embolsan todo el producto del arriendo, al paso que sus propios rebaños los tienen regaladamente en las pasturas españolas sin querer pagar un cuarto. En vista de esto se conocerá que

---

(11) Obra la copia en el archivo del Virreinato, y el original en el de Roncesvalles.

no es supuesto ni soñada la admision que los Baigorrianos hacen de rebaños estrangeros en las pasturas de los términos contestados, y está muy mal informado el Señor Conde cuando dice "que los pastores de Baigorri al procurar asi á los habitantes de uno ó dos distritos vecinos el goce de los pastos controvertidos, no se han tal vez escedido de los límites de un derecho y de un uso, que ejercian antiguamente; y esto es lo que conviene aclarar". Esto está aclarado hasta la evidencia con sola la lectura de las Capitulaciones Reales, cuyo artículo lo prohíbe absolutamente á cualquiera de las partes el vender las yerbas á otro en perjuicio de cualquiera de las dos, y aun lo prohíbe mas estrictamente el artículo cuarto del tratado de 1785. Por aquí se ven que no están autorizados los Baigorrianos por las estipulaciones celebradas hasta ahora para conceder los pastos controvertidos á los habitantes de uno ó dos distritos vecinos; y si alegan para ello el uso ó la posesion de hacerlo, se les dirá que semejante posesion no es capaz de fundar derecho por ser á las veces tolerada ó por falta de fuerza para oponer á la fuerza, ó en virtud de las órdenes recibidas por los españoles de parte de su Gobierno, para no inquietarlos en obsequio de la paz, y las mas veces ha sido resistida y nunca pacífica, como se deja ver últimamente el año de 1830 en que unidos con los del valle de Garaci ó Cisa, se apoderaron á viva fuerza de todo el Quinto Real, como va ya relacionado, y querer alegar una posesion siempre hija de la violencia para alegar un derecho, es como si los descendientes del Mariscal Souchet alegasen el derecho de vender los productos de la hermosa Albufera, por que llegó hacerse dueño de aquella propiedad por medio de las armas, y se mantuvo en su



posesion hasta la espulsion de los ejércitos franceses en la Península.

A lo que dice S. E. del Virey de Navarra, hablando con franqueza, ha tenido razon para quejarse de que los Bigorrianos hayan construido cabañas y cortado leña en algunos terrenos; porque segun la estipulacion de 1614 y 1785 les estaba prohibido esos actos en los sitios donde lo han ejecutado, y si esto no podian hacerlo en el Quinto, mucho menos en los terrenos propios de las poblaciones vecinas, por lo cual no es extraño que los de Valderro les hubiesen inutilizado en el año de 1815 y 17 las que habian construido en los Alduides, pero mas acá de la linea divisoria de las Capitulaciones Beales y de la demarcada por Caro y Ornano. Por esto mismo en el año de 1827 fué desalojada de aquellos bosques una multitud de operarios franceses que estaban cortando leña para carbon con destino á la fábrica de Latour: se les quemaron las chozas, y el valle de Erro vendió el carbon á dicha fábrica por su justo precio sin que quede duda de que en 1830 y 31 del mismo modo se hubiera hecho el ensayo de desalojar á los franceses de la parte española en el Quinto, si el Gobierno con sus órdenes no hubiera contenido los ánimos españoles fronterizos.

En el año pasado de 1830 en que por el anónimo tirado al cabildo de Roncesvalles desde el campo de la union de los valles de Baigorri y Garaci, se les suplicaba *hacer dejar el ganado de estos dos valles á pasturar en el Quinto Real*, aunque se estendieron con sus ganados por todo él, respetaron el territorio de Roncesvalles, Valcárlos y Burguete, pero en este año han renovado las hostilidades construyendo cabañas en los términos propios de estas poblaciones, y se les ha inutilizado como en

otras varias ocasiones por ser construidas en terrenos que nunca han pertenecido al Quinto Real ó los Alduides, sino que son suyos propios como lo tienen acreditado con documentos los mas auténticos.

Esta misma libertad de los Baigorrianos en construir cabañas donde mejor les parezca sin respetar el derecho de propiedad habria sido la causa de los excesos de que se queja el Señor Sebastiani en su nota de 18 de Julio último al Señor Conde de Ofalia ocurridos en 16 y 23 de Junio con unos pastores franceses. Se ha sabido que fué la cosa en el término llamado *Asistoy*, donde construyeron una ó mas cabañas, y por todo él tenían pasturando sus rebaños. El término de *Asistoy* es sin género de duda propio y privativo de Valcárlos y Roncesvalles. Lo acredita así el documento de permuta que el Sr. Carlos 3.º, Rey de Navarra alta y baja, hizo en 1406 con Roncesvalles, del valle de Valcarlos, por otros bienes que este le dió (12). Lo mismo acreditan las Capitulaciones Reales y el tratado de 1785 por cuyas demarcaciones *Asistoy* quedó por la parte de acá y fuera del Quinto como propio de España y comprobacion de lo mismo tienen los sucesos ocurridos en él los años de 1778 siendo Virey de Navarra el Exmo Señor D. Francisco Bucareli. Llegó á noticia de este Señor que una porcion de Baigorrianos movidos y ayudados del Vizconde de Echanz habia venido á *Asistoy* en 1778, hicieron cabañas, construyeron hornos para carbon con destino á la fabrica de Latour y empezaron á talar el monte con unos grandes cortes de leña. S. E. tanto por los documentos como por

---

(12) Archivo de Roncesvalles.

una deposicion jurídica de los hombres mas ancianos de Ondarrola, poblacion francesa, se acercioró de que el terreno sin disputa era propio de España. Trató de reprimir los escesos de los Baigorrianos y conservar el territorio de S. M. Católica. Destacó para el efecto una partida de tropa desde Pamplona con órden espresa de destruir las cabañas y carboneras construidas por los franceses, y llevar presos á la capital á los gefes de las cuadrillas de operarios que cortaban la leña. Se ejecutaron puntualmente las órdenes, y tres gefes de dichas cuadrillas fueron conducidos á la ciudadela de Pamplona, pero á buelta de algunos dias los remitió al Gobernador de Bayona Baron D' Amon quien contestó al Señor Bucareli con la mayor urbanidad con fecha 8 de Junio del mismo año de 1778, diciéndole entre otras cosas lo siguiente: "En tanto que puedo recordarme de la posición de aquel suelo hallo que los jurados ó diputados del valle de Baigorri son muy culpables en haber señalado aquel parage á los agentes de la fábrica de Latour para hacer carbon, y estos de haber reclamado fuera de propósito el monte que tienen suficientemente y mas proporcionado en el verdadero Quinto::: Doy á V. E. las gracias de haber enviado los tres hombres que siempre los hubiera castigado al aviso de V. E.: Reciba V. E. &c.== El Baron de Amon".

Sin embargo de todo esto el año inmediato de 1799 repitieron los Baigorrianos en *Asistoy* los mismos escesos, y el Exmo. Sr. Bucareli envió tropa que los desalojó y destruyó los hornos de carbon y chozas que aquellos construyeron, quejándose amargamente al Gobernador de Bayona de la poca energia que habia desplegado para contener á sus administrados, sin embargo de las bellas prome-

sas y seguridades que le habia dado el año anterior.

Este pues ha sido el terreno de las ocurrencias desagradables de los dias 16 y 23 de Junio, terreno á todas luces propio y privativo de España, reconocido por tal en todos tiempos; y ¿és de admirar que algunos españoles arrebatados de la exasperacion que causa el ver hollado el derecho de propiedad cualquiera, y mas si ello hace parte de su subsistencia, se arrojasen á cometer los excesos de que se trata? ¿se portarian mejor los Baigorrianos con los españoles si estos fuesen con sus rebaños é hiciesen chozas y barracas en el centro de los Alduides, ó en los terrenos propios de Baigorri? Respeten ellos como es justo los tratados y el derecho de propiedad, como lo hacen los Españoles, y nadie les incomodará.

Ni es á la verdad satisfactoria y capaz de contribuir á este objeto la respuesta del Sr. Prefecto de los Bajos Pirineos relativamente á la materia. "El Prefecto de los Bajos Pirineos, dice el Señor Sebastiani, me comunica que nuestros pastores reparan á la verdad las antiguas cabañas que les pertenecian, que les ha prohibido formalmente construir otras nuevas é innovar nada en general, y que les ha prescrito positivamente que se limiten al estricto y pacífico aprovechamiento de los pastos."

Esté seguro el señor Prefecto que el aprovechamiento de los pastos fuera de las demarcaciones ya citadas, jamas será pacífico, mientras no se paguen mutuamente los fronterizos el precio de las yerbas escedentes, que del territorio respectivamente propio aprovechasen, y no se respete religiosamente la propiedad sancionada por los tratados estipulados solemnemente y reconocida por ambos Gobiernos. Ni es bastante el que el Sr. Prefecto hubiese prohibido á sus administrados el construir nuevas

cabañas para conseguir la paz de las fronteras, sino que esta prohibicion debia tambien estenderse á las cabañas antiguas que han construido ilegalmente y con manifiesta violencia é infraccion de las estipulaciones de 1614 y 1785, barrenando y hollando el apreciabilisimo derecho de propiedad de los pueblos españoles, cuales son todas las formadas en los Alduides mas acá de la línea demarcada por los Señores Caro y Oruano, las construidas debajo de Atalozi, Urdancharo, é Iturraparregui, términos propios ó indisputables del valle de Erro, Burguete, Valcárlos y Roncesvalles no solo segun el tratado de 1785, sino tambien las capitulaciones Reales de 1614. Las cabañas antiguas del mismo modo que las nuevas deben prohibirse absolutamente, si se desea la paz, no habiendo derecho legítimo, como no le hay para estas, como para aquellas: y sino que digan los Baigorrianos el título en que lo apoyan; por que recurrir al uso y á la costumbre es lo que cien veces se les ha refutado, por tener su origen desde un principio en la prepotencia y en la fuerza, ser sostenido por ella y resistido casi incesantemente por los pueblos de España, es hablando francamente una usurpacion violenta y una posesion siempre turbada, que no les da mas derechos que el que soñasen tener los franceses para formar tiendas de campaña en el delicioso campo de Zaragoza, por que en el año de 1808 y siguientes estuvieron allí acampados sus ejércitos y disfrutaron de las preciosas producciones de aquella hermosa campiña.

«Invocaré á mi vez, continúa el Señor Ministro, la benévola y leal intervencion de V. E. para que las autoridades españolas de la frontera se muestren animadas de igual espíritu de paz; por que no debo ocultar

»á V. E. debemos tener bajo este respeto no solo la in-  
 »fluencia de los principales habitantes de los valles espa-  
 »ñoles, sino la de personas á quienes su carácter y posi-  
 »cion social deberian hacer naturalmente inaccesibles á toda  
 »idea de violencia. Es cierto que los Canónigos de Ron-  
 »cesvalles, que tienen pretensiones sobre los terrenos con-  
 »testados, hacen esfuerzos para irritar á la poblacion con-  
 »tra nuestros pastores, habiendo llamado recientemente  
 »á Roncesvalles al Gefe de los Voluntarios Realistas con  
 »quien han tenido conferencias diarias, cuyo objeto no  
 »se ignora que es concertar los medios de espeler á nues-  
 »tros fronterizos de los pastos en cuestion."

Ciertamente no quisiera el Gobierno español otra cosa  
 para conseguir la paz y tranquilidad de las dos fronteras,  
 sino que las autoridades francesas se mostrasen tan ani-  
 madas del espíritu de conciliacion como lo están los de la  
 frontera española, y desplegasen una mitad de la energía  
 que estas para contener dentro de los límites del deber  
 á sus administrados, como tambien que de parte de es-  
 tos hubiese la docilidad, sumision y rendida obediencia  
 de los españoles á las meras insinuaciones de sus gover-  
 nantes; pero sucede todo lo contrario. Las autoridades  
 españolas y los españoles han dado en todo tiempo prue-  
 bas de su espíritu pacífico y de moderacion, aun con  
 menoscabo de intereses locales. Jamas los fronterizos fran-  
 ceses podrán citar un solo hecho por el que conste que  
 los españoles los hayan inquietado introduciéndose con  
 sus rebaños en los terrenos propios de ellos; y por el  
 contrario, todas las desavenencias que han ocurrido en  
 las fronteras aquellas, en todos tiempos han tenido su origen  
 y ha sido su causa las agresiones é intrusiones de los Bai-  
 gorrianos en el territorio español. Por lo cual era ocioso

el recomendar á los españoles el espíritu de paz, á no ser que los Baigorrianos le hagan consistir en una especie de indolencia con que los españoles á manera de unos autómatas se hagan insensibles á toda especie de insultos, y á las vejaciones mas injuriosas dejándoles hacer á aquellos todo lo que quieren. El Gobierno español nada teme de sus súbditos, y ¡ojalá que el de Francia tuviese las garantías que él de ser obedecido! Nada teme, se repite, el Gobierno español, y tiene la seguridad de que le obedecerá no solamente el comun del vulgo, sino tambien los principales habitantes de los valles españoles, que tienen la influencia en este y no menos el respetable y fiel Cabildo de los Canónigos de Roncesvalles, que sabe bien lo que debe á su carácter y á la posicion social en que se halla colocado, y la conducta constante de sus individuos lo ha acreditado así. Como ministros de una religion que tanto recomienda la paz, el mútuo amor, y la union entre los hombres, que no tienen sino un mismo Padre celestial, son inaccesibles aun á sola la idea de violencia, y tienen la dulce satisfaccion de que con sus ejemplos y consejos han contribuido eficazmente á evitar muchos y grandes males en su frontera, pero como á nadie ceden en el amor, obediencia y fidelidad á su Rey, y á la calidad de Españoles, se junta en ellos la de ser individuos de una Iglesia, que es de Patronato Real de S. M. Católica, son como unos centinelas de vista que estan de vela contra los que quieran atacar el territorio de su Monarca, é invadir las propiedades de su Iglesia, cuya conservacion les está estrechamente encomendada; mas para esto siempre se ha valido de los medios legales prescritos por la justicia, y no por amaños y violencias tan ajenas de su moderacion y carácter. De aquí es el que

esta Corporacion haya sido siempre un muro que se ha puesto á las desmedidas pretensiones de los Baigorrianos, y hé aquí la causa verdadera de la ojeriza eterna de estos hacia los Canónigos de Roncesvalles, y el origen de las calumnias que en diferentes épocas les han prodigado; pero felizmente su deporte recto y moderado los ha desmentido siempre. Así sucedió con la que elevaron á la asamblea por Febrero de 1792 (14).

No es menor la calumnia que ahora han elevado contra ellos al Gobierno actual de Francia; por que es enteramente falso que los Canónigos ni ahora ni ántes hayan llamado á Roncesvalles al Gefe de los Voluntarios Realistas, y de consiguiente lo es tambien que hayan tenido las supuestas conferencias diarias con el objeto de concertar los medios de espeler á los fronterizos franceses de los pastos en cuestion; y es muy extraño que un tal concepto, propio únicamente de un ignorante vulgo, haya tenido cabida en la ilustracion del Sr. Conde á quien no debe ocultarse que el Gefe de los Realistas está á las inmediatas ordenes del Sr. Virey de Navarra, y no á las del Cabildo de Roncesvalles, y que de consiguiente serán inútiles tales conferencias. Igualmente es de todo falso que hayan hecho esfuerzos para irritar á la poblacion contra los pastores franceses, por que es falso tambien que tengan interes en los terrenos contestados que componen el Quinto Real ó los Alduides; pues aunque es verdad tenian en ellos mas de trescientos Seles la mayor parte de ellos quedaron adjudicados á la Francia por la demarcacion de Caro y Ornano; y los sacrificaron gusto-

(14) Archivo de Roncesvalles Oficio del Exmo. Sr. Conde de Colomera.



sos por el bien de la paz, á pesar de ser unas propiedades apreciables. En lo que sí tienen un verdadero interes es en conservar sus terrenos propios, y que los Baigorrianos tratan de usurpar sus partes á título de que están comprendidos en el Quinto. A esto se han opuesto y se opondrán siempre, pero no por medios injustos y violentos, ni poniendo al pais en estado de fermentacion y de guerra, sino por los trámites que inspiran la justicia como propios de su decoro y carácter. Se equivoca mucho el Sr. Ministro si piensa que hay necesidad de trabajar para irritar el espíritu del pais, porque harto exasperado está con las vejaciones continuas de sus vecinos los fronterizos franceses: por el contrario, tienen sí que trabajar los Canónigos y servirse de su influencia para calmarlo é inclinarlo á la resignacion y al sufrimiento. Todo esto es bien notorio en el pais y lo sabe bien su Gobierno y está satisfecho de su conducta. Mas si fuese cierto lo que calumniosamente han informado los Baigorrianos de los Canónigos de Roncesvalles, estos se hubieran hecho reos primero y principalmente para su propio Gobierno; pues habiéndoles intimado conservar la paz con sus vecinos, y que se abstuviesen de inquietarlos, el tener conferencias y formar planes para acometerlos hostilmente y el irritar las poblaciones, hubiera sido una contravencion escandalosa de las órdenes de su Gobierno, y un crimen que el mismo debia ser el primero en castigarlo. Pero ha sido todo lo contrario. Avisados por el conducto del Sr. Virey de las intenciones de aquel, han tolerado hasta el estremo de dejar introducir los rebaños franceses en términos propios y privativos á cuyas pasturas jamas han pretendido los Baigorrianos tener derecho, y aun sus bacunos han venido

hasta los prados inmediatos á la poblacion y contiguos á sus mismas casas, cosa que jamas lo han hecho ni pretendido, y sin embargo no les han hecho prendamiento alguno. Ha sido tanta la deferencia á las insinuaciones de su Gobierno que el Sr. Virey de Navarra ha graduado de únicamente escrupulosa é indulgente esta conducta, reprobándoles el que no hubiesen hecho salir de sus términos propios á los bacuos franceses ó el no haber avisado é intimado á sus dueños para que los retiraran. Este ejemplo de sufrimiento han imitado los de Burguete y Valcárlos en la misma forma. Véase ahora si los Canónigos de Roncesvalles han hecho esfuerzos para irritar á la poblacion contra los pastores franceses; si la conducta que han observado es el resultado de la supuesta llamada reciente del Gefe de los Voluntarios Realistas y de las conferencias diarias con él para concertar los medios de espeler á los fronterizos franceses de los pastos en cuestion. ¡Calumnia otros irrogada á los Canónigos, pero desmentida por una conducta enteramente opuesta y bien conocida á los mismos calumniadores!

En punto á las dos proposiciones que hace el Gobierno Frances al de España, á saber, la de comprar el goce total y esclusivo de los Alduides, ó su propiedad, parece muy conforme á los intereses del Rey nuestro Sr., de la Nacion, y de los pueblos limítrofes españoles el desecharlas absolutamente. S. M. no puede aceptar ninguno de los dos partidos sin consentir en ir perdiendo sucesivamente su territorio de Navarra, y sin sancionar al mismo tiempo el envilecimiento y la miseria de sus fieles vasallos del Pirineo, y con la cierta ciencia de que lejos de traer por estos medios la paz á aquel pais serán tal vez mas sangrientas y encarnizadas las discordias, si se acepta cual-

quiera de las dos proposiciones. Si se consulta la historia sobre la materia se tendrá un convencimiento completo. Las transacciones y concesiones hechas á los Baigorrianos han servido de estímulo en todos tiempos para nuevas agresiones y usurpaciones. En el año 1400 la línea que cerraba su territorio propio estaba un cuarto de legua de Baigorri, y distaban diez leguas de Pamplona. Andando el tiempo con la tolerancia unas veces, y las mas con violencias, con su carácter feroz, la proteccion que siempre han tenido en su Gobierno, la esperiencia de las benévolas, pacíficas y conciliadoras disposiciones del nuestro y sus súbditos, con conferencias infinitas, estipulaciones y tratados, de que siempre han sacado ventajas muy considerables, nunca contenta ni satisfecha su audaz codicia, hipando siempre por estender mas su dominio, y siempre constantes en este empeño y en el de subyugar y humillar á sus vecinos Españoles á favor de su poblacion mayor y atrevimiento, hoy se hallan dueños de un territorio de cinco leguas de latitud, á que en su principio no tenían derecho alguno. En los Alduides que eran unos montes inmensos y despoblados han formado las dos poblaciones, Alduides y Banca que tendrán mas de quinientos vecinos. Las últimas casas de la primera hacia España están como á una hora de distancia de las Reales fábricas del lugar de Eugui; y de aquí no hay mas de cuatro horas á la plaza de Pamplona. No hay que dudar que si la España cede á la Francia por cualquiera de los dos medios propuestos por el Gabinete de París la posesion total de los Alduides, mucho antes de un siglo se verá poblado todo él, y entónces alegando el aumento de la poblacion, de los rebaños y de las necesidades á su consecuencia, alegarán tambien la imposibilidad de poderse contener y man-

tenerse dentro de sus límites: sus rebaños se irán intru-  
sando en los terrenos ajenos, primeramente con raterías  
y amaños, y despues con la fuerza y la prepotencia se  
irán derramando por los montes de Eugui, Gilbeti y Zu-  
biri; y cuidado con que á ellos se les deje pisar una vez  
el terreno, sea de la manera que fuese, por que alegan  
luego la posesion de él, y son obstinadísimos y fieros para  
sostenerla. Tal es la táctica de esta gente. y tales los resul-  
tados que como infalibles vaticina la historia=Roncesvalles  
7 de Diciembre de 1831.

*Alto de Esnacelayeta á 10 de Mayo de 1841.*

Los Alcaldes constitucionales de los valles de Baztan y  
Erro, y de las villas de Burguete, Roncesvalles y Valcár-  
los=Los Maires de los comunes de Baigorri y Alduides

El tratado de 1785, que mereció la aprobacion de los  
Gobiernos de España y Francia, estableció los límites de  
las fronteras de ambas Naciones, y posteriormente ha ha-  
bido mandatos para su puntual observancia, como que los  
años de 1827, 28 y 29 se pusieron en cumplimiento,  
y si en 1830 se faltó á ese tratado, los administrados  
de V. V. fueron los que quebrantaron esa solemne dis-  
posicion.

Los valles y pueblos, cuyos representantes se han re-  
unido en este punto, están dispuestos á hacer respetar  
el contesto de aquel convenio; y para que nunca se pue-  
dan quejar los administrados de V. V. de una sorpresa,  
les advertimos que desde el dia 25 del corriente se to-  
marán las necesarias disposiciones para que el citado tra-  
tado tenga el mas puntual cumplimiento; usando del de-  
recho que su contesto nos dispensa, y rogamos á V. V.

hagan saber esta nuestra resolución á sus administrados para que no aleguen ignorancia.

Somos con el mayor respeto de V. V. atentos servidores Q. S. M. B. = Francisco Dolagaray Alcalde de Baztan = Antonio Echeverría Alcalde de Erro = Nicolas Salaberri Alcalde de Roncesvalles = Francisco Goizqueta Alcalde de Burguete. Por Valcárlos Manuel de Maso.

*Traducción literal = Alduides 12 de Mayo de 1841.*

El Maire, á los Sres. Alcaldes de los Valles de Baztan y de Erro. = España = Sres. He recibido vuestro pliego de 10 del corriente. Antes de su lectura estaba bien distante de pensar que su contenido fuese la exhumacion de un tratado condenado desde su nacimiento y que habia perdido su uso, estaba léjos de creer que os ocupaseis de remitir un tratado que nació muerto, cuya ejecucion es imposible. En efecto, es constante que este tratado ha permanecido sin ejecucion durante 42 años, y que cuando en mil ochocientos veinte y siete se quiso intentar su ejecucion no fué feliz, sino por el contrario imprudente esta tentativa, subseguida de desórdenes graves que no cesaron, sino renunciando á su ejecucion y restableciendo los antiguos usos sobre el goce del pais Quinto.

El nuevo ensayo que habeis querido hacer, será, estad seguros, igual é inevitablemente seguido de desórdenes no menos graves para la desgracia de los dos paises, y sin el menor provecho para nadie. Está en la naturaleza de este tratado el que su ejecucion es imposible, porque hiere intereses demasiado preciosos.

Es tambien un hecho constante, lo es, que el goce *comun inmemorial* entre vosotros y nosotros, todo el pais

quinto no es adquirido, y que no hay poder humano que pueda legitimamente privar ni á vosotros ni á nosotros de este goce. Las naciones pueden sin duda establecer límites divisorios de sus territorios respectivos; este es derecho suyo, pero no pueden sin una odiosa injusticia tocar los derechos de goces legales de los habitantes limítrofes. No es pues, estad bien convencidos de ello, sino la fuerza por la que podreis privarnos de nuestro derecho sobre el goce de todo el pais *Quinto*. Desgracia, mil veces desgracia para los paises y para los habitantes que los habitan cuando se llega á emplear este triste y extremo medio. Es fuera de duda, convengo en el caso, en que sea permitido llegar á esta cruel estremidad; pero, Señores, os pregunto ¿estáis vosotros en este caso? yo me atrevo á decir resueltamente que no.

Al tomar la imprudente determinacion de privarnos de nuestros derechos del goce del *Quinto*, ¿habeis reflexionado bien sobre las turbaciones, los desórdenes y los conflictos que vais á suscitar entre los habitantes de esta parte de la frontera? ¿No veis por el contrario que vais á cambiar la feliz armonía que reina entre los habitantes de las dos fronteras en la mas horrorosa discordia? otra vez os pregunto con la mano sobre la conciencia: ¿merece la pena por algunos restos de yervas y algun poco de leña turbar la paz tan necesaria para la felicidad de nuestra frontera?

No será, yo lo repito, sino por la fuerza por la que podreis privarnos de nuestro derecho de goce. Yo me estremezo al imaginar las desgracias que tendremos que deplorar por consecuencia de vuestra imprudente é injusta agresion.

Reflexionad y tened bien entendido, Señores, que la

solucion de estas cuestiones por la fuerza es imposible: que las violencias no pueden, sino por el contrario agravar la dificultad, trayendo la perturbacion entre nosotros. Es solamente por medio de negociaciones bien dirigidas como se podrá poner, en fin, un término á este deplorado estado de cosas.

Esperando que los dos Gobiernos francés y español ponen fin á nuestras dificultades, seamos bastante cuerdos, nos va en ello el mas caro interés para mantener el modo actual del goce del pais *Quinto*, y no cometamos ninguna imprudencia, cuyo efecto inevitable será turbar la paz y la felicidad de los habitantes de esta frontera.

Yo me atrevo á esperar que tomareis en grande consideracion las reflexiones que he tenido el honor de someteros, y que abrazando los mas caros intereses de esta parte de la frontera, os determinareis á cambiar de resolucion.

Recibid, Sres., la seguridad de mi profundo respeto. =  
El Maire. = Ch Semarseu.

Hemos leído detenidamente el oficio de V. del 12 del actual contestacion al que le dirigimos el 10, y su contenido no deja de prestarnos abundantes reflexiones que á cualquiera hombre que aun conserve el don inapreciable de la razon, tienen que rendir á la fuerza del convencimiento.

A dos se reducen las principales proposiciones á que V. se refiere en su citada comunicacion. La primera es la inexistencia del tratado de 1785, por que dice V. que nació muerto. Y ¿quién es el que perpetró esa muerte? La contestacion nos la dan los hechos. Los alduidanos que de muy allá se han formado el sistema de hacer ilusorios

los convenios mas solemnes son los que hoy nos dicen que se sorprenden *á la exlumacion de un tratado conde- nado desde su nacimiento, y que ha caido en desuso.* Permitanos V. ahora, Sr. Alcalde, le demostramos que esa doctrina está en contradiccion con los sucesos que la historia nos presenta, y con los principios que el derecho público nos enseña.

El tratado de 1785 es un verdadero pacto internacional. El Gobierno frances y el español se pusieron de acuerdo: nombraron sus respectivos Plenipotenciarios que recibieron de sus Monarcas las correspondientes credenciales y poderes: fueron estos cangeados: discutieron el asunto en varias conferencias con la debida circunspeccion y detenimiento: oyeron á los franceses y á los españoles interesados: resolvieron las dificultades que unos y otros presentaron: deslindaron los derechos: convinieron en los artículos que estamparon en aquel documento; y aclararon el usufructo y el modo y circunstancias con que le habian de gozar el terreno del Pais Quinto los súbditos de ambas naciones. Aprobado, confirmado y ratificado este convenio en el Pardo á 24 de Marzo y en Versalles á 5 de Mayo de 1786 se procedió de comun acuerdo y con todas las formalidades de estilo á la colocacion de los mojones en toda esta línea, incluso el Pais Quinto. ¿Qué mas se requiere para la validez de un tratado de nacion á nacion? ¿Es condicion precisa el que esta clase de negocios se decida al gusto y segun el interes y avides de unos y otros fronterizos? De ningun modo: cuando se celebran estos tratados internacionales es por que han procedido disputas, contiendas y tropelías que han trastornado el órden, y este estado desagradable exige que se fije este, y se ponga término á aquellas. Para lograr esto



se acude comunmente á la transaccion , por la que unos y otros contendientes tienen á las veces que ceder poco ó mucho de sus pretensiones , y sacrificar sus deseos en beneficio de la paz y del bien procomunal de las naciones contratantes. Esto es exactamente lo que se verificó y resultó en el tratado de 1785 con la advertencia que los perjudicados conocidamente fuimos nosotros, y beneficiados V. V. y no poco ; Tratado cuya egecucion es imposible! pues ¿cómo se ha egecutado? Ese mismo pueblo, al frente de cuya administracion se halla V, ¿á quién debe su existencia legal, sino á ese mismo tratado que V. llama inegecutable? ¿Qué significa esa Aduana? ¿Se conocia antes del tratado? Pero vengamos á tiempos mas recientes. ¿No es verdad que no há muchos años se mandó por el Gobierno de Francia y por el de España que se observara estrictamente lo pactado en 1785? ¿No es cierto que en los años de 1827 , 28 y 29 al tenor del artículo 5º de ese mismo tratado se concedió á V. V. por nosotros las yervas que solicitaron en el Pais-Quinto que nos pertenece? Aquí estan las escrituras originales , testigos mudos, pero fieles que claman por nuestra justicia, y condenan altamente las pretensiones de V. V.

Mucho mas pudieramos decir á V sobre este particular, si los límites de un oficio nos lo permitieran ; empero ya que quiere V. anular ese tratado (acto diplomático que no está en las atribuciones de V ni en las nuestras), convengamos desde luego por un momento que elee-tivamente el tratado en cuestion ha desaparecido. Enhorabuena ; entónces quiere decir que la ley vigente en la materia debe ser el tratado anterior , ó lo que es lo mismo, las Capitulaciones reales de 1614. No dude V., Sr. Alcalde, que si esta cuestion tubiera que resolverse por sola nues-

tra voluntad; gustosos convendríamos todos los españoles fronterizos en que así fuera, y en que las Capitulaciones reales arreglasen nuestra actual y ulterior conducta: mas ni á nosotros es dado formar pactos internacionales, ni suspenderlos, ni mucho menos invalidarlos. No tenemos mas derecho que el de reclamar, V. á su Gobierno, y nosotros al nuestro, para que si nos encontramos perjudicados en nuestros intereses, vea de remediar los males indicándole, si se quiere, los medios que puedan adoptarse. Entretanto préstese una estricta observancia á los tratados, una rigurosa observancia de la ley y el respeto debido á la propiedad, medios únicos de que no se altere la paz, de que se conserve la armonía, y la mútua tranquilidad sea nuestro distintivo. Este es el deber de V., Sr. Alcalde, y este tambien el nuestro: nosotros no faltaremos á él: pero si se nos usurpa lo que pertenece á nuestros administrados, si se infringen los mas legítimos convenios, si se vilipendia nuestro decoro nacional, sensible nos será, pero forzoso sostener objetos tan grandiosos; por que si la justicia tiene en una mano un fiel, en la otra empuña una espada, que nos la tiene ofrecida para defender sus derechos.

*Es un hecho constante, (y es la segunda proposición que V. asienta) que el goce comun é inmemorial de todo el Pais-Quinto le tienen V. V. adquirido, y que no hay poder humano que ni á nosotros ni á V. V. nos le pueda legítimamente quitar.* Así literalmente lo estampa V. en su escrito; y sin vacilar! y con satisfaccion!; y con toda seguridad! aunque para persuadirlo ni siquiera alega V. la mas pequeña prueba. Y ¿podrémos pasar nosotros por ese aserto? Infieles seríamos á nuestro Gobierno, á nuestro país, al cargo que desempeñamos, y á nuestra misma

conciencia, si atendieramos á una proposición de tanta trascendencia, á una suposición puramente gratuita, y la que á V. sirve de base para apoyar sus doctrinas.

Con que es comun é inmemorial el goce adquirido por V. V. en todo el Pais-Quinto! Mal se avienen estas espresiones con los hechos que la historia nos pone á la vista, y aun con la conducta que V. V. obserban. Abramos nuestros anales que hasta cierta época tambien son de V. V., por que esa parte de Francia compuso la sesta Merindad de Navarra, y en ellos leerémos en caracteres bien claros, que en 1400 en el litigio entre Baigorri y el valle de Erro se mandó por sentencia hacer particion del terreno, y se colocaron los mojones, el primero en la cima de *Izpegui* y continuando los demas por el riachuelo que baja de la fuente que hay en su vertiente seguian por la Bustaliza de *Urracarita*, es decir, que los limites de Baigorri estaban inmediatos al sitio donde se halla construida su Iglesia de San Estévan, y declaraba la misma sentencia que toda la parte de este lindero que cae á la izquierda ó hácia el Norte, pertenecia al valle de Baigorri sin parte ni derecho del valle de Erro, y que todo lo que está al lado derecho, ó al Medio dia, era *Alduide*, y de consiguiente del valle de Erro sin parte ni derecho de Baigorri: sentencia pronunciada con voluntad y con consentimiento de uno y otro valle: ambos la admitieron y loaron, y la aprobó y ratificó en 1404 la Reina D.<sup>a</sup> Leonor por ausencia del Rey D. Cárlos. El vizconde de Echanz, llamado entónces Baiguer ó Baigorri, quiso hacer una tentatiba de mano armada en 1527, y se internó en el término de *Alduide*; apresó algun ganado perteneciente al valle de Erro, y reconvenido en juicio por este exceso no pudo alegar mas en su favor que un tratado

convencional celebrado en 1512, entre Baigorrianos y Errotanos, y como no pudo probar su alegato fué sentenciado por la Corte Mayor de Navarra á pagar el valor del ganado y cien libras mas. ¿Dónde está en todo esto ese goce *comun* ó *inmemorial* de V. V. en los montes de *Alduide* ó Pais Quinto? ¿por qué ni los Baigorrianos ni el vizconde se escudaron entónces con ese derecho *comun* é *inmemorial*? Por que sin duda no le tenían.

Estos y otros hechos antiguos y modernos que pudiéramos citar, patentizan que la mancomunidad de pastos de V. V. con nosotros en el Pais Quinto ni ha sido *comun* ni es *inmemorial* puesto que la historia nos señala un tiempo en que los Baigorrianos, de quienes V. V. los Alduidanos descienden, no tenían tal goce no solo en *todo el Pais Quinto*, pero ni aun en una pequeña parte de él, y que el que hoy tienen legalmente le deben á los tratados de 1614 y 1785. Y ¿se podrá llamar *inmemorial* un derecho cuando hay memoria de cuando comenzó? ¿Se podrá darle el dictado de *inmemorial*, cuando no hay mas que consultar nuestros fastos para ver su origen? *Comun* llama V. el pasto del Pais Quinto para el ganado de V. V. y el nuestro, y ¡tantas veces han tomado V. V. la iniciativa de llevarse nuestro ganado que pacía en ese terreno comun, como si fuera privativa y exclusivamente de la Francia! Y ¡en cuántas ocasiones no hemos sufrido tambieu prendamientos egecutados por los administrados de V. en nuestro propio y peculiar territorio!

Como un medio pacífico propone V. que esperemos á que el Gobierno frances y el español se pongan de acuerdo, y terminen nuestros debates: y ¿cree V. que lo que resolvieren tendrá vida mas larga que lo que acordaron ambos en 1785, y lo que tienen mandado en 1828?

Mientras no desistan V. V. de esa ansia anhelosa de entender su goce de pastos nosotros suspendemos nuestro juicio, pues cuantos tratados se hagan, si no satisfacen las miras de V. V. todas nacerán muertos.

Nos parece que hemos probado á V que sus proposiciones asentadas en su último oficio son demasiado avanzadas y atentatorias á nuestros derechos, y que la conducta de V. V. está en oposicion con el significado de la palabra *comun* á no ser que quiera V dar ese epíteto á lo poco que en el Pais-Quinto nos ha quedado despues del tratado internacional de 1785.

Predice V muy bien y se lamenta de las funestas consecuencias que van á sobrevenir de que opongamos resistencia á lo que V. V. intentan hacer: *Imprudente* llama V. á esta *determinacion*: pero tomándole á V. nosotros sus mismas palabras le diremos que ponga su mano sobre su pecho y verá como le palpita su corazon y le arguye su conciencia, y autoriza que sus administrados invadan nuestro territorio, atropellen nuestros derechos y priven á nuestro ganado de un pasto que por todos los tratados es nuestro y muy nuestro, como V. V. mis mos de hecho y de derecho lo tienen reconocido. Si llega á alterarse la tranquilidad, si á la armonía sucede la discordia; la culpa será de V. y la mas estrecha responsabilidad recaerá sobre sus actos y los de sus administrados, pues que la razon, la justicia y la ley nos facultan, como á todo hombre, á conservar lo que nuestro es, á contrarestar las demasías de un invasor, y á repeler la fuerza con la fuerza. Evitar tan odiosos extremos, en las manos de V. V. está; no somos tiranos, y esperiencia tienen V. V. de que cuando en ese Pais Quinto se nos han pedido pastos; hemos sabido darlos sin mezquindad y satisfaciendo

los administrados de V. una cantidad bien módica.

Mediten V. V. seriamente y elijan entre una y otra conducta, y nunca se diga que nuestro language no ha sido franco, como producido por la buena fé, por la sinceridad, por el deseo de la paz y por la energia que la justicia inspira, sentimientos de los que siempre nos encontrará V. animados. = Dios guarde á V. muchos años. Elizondo 24 de Mayo de 1841 = A nombre del Valle de Baztan y con encargo de los Alcaldes de Erro, Roncesvalles, Burguete y Valcárlos = Francisco Dolagaray. = Sr. Maire de Alduides.

*Traduccion literal = Alduides 17 de Junio de 1841.*

El Maire al Sr. Alcalde del Valle de Baztan, = España. = Muy Señor mio: Tanto mis colegas del Valle como yo somos sabedores de las comunicaciones recientes que han tenido lugar entre las autoridades superiores militares y civiles de nuestras fronteras respectivas sobre la cuestion del Pais Quinto. Ellas han vuelto á colocar este asunto en el punto del que la conducta de V. la habia dislocado un instante, es decir, hoy está en la clase de negociaciones pendientes mas há de diez años entre uno y otro Gabinete, negociaciones cuya prosecucion ha sido interrumpida por la guerra civil de V. En el ínterin y mientras la decision de esas altas partes, el congoce de pastos en favor de los Valles franceses y españoles será mantenido como en todo el tiempo pasado durante el que nuestra posesion no ha sufrido mas que un intervalo muy corto de tiempo proviniente de una orden no meditada y arrancada á la ignorancia ó á la debilidad de un Ministro de la restauracion, orden altamente despreciada tan pronto como fué dictada.

Ateniéndonos á este estado de cosas los pastores de V. pueden conducir sus rebaños al Pais Quinto y estorbar á los nuestros el que conduzcan los suyos al territorio propio de V. No obstante estos últimos han ejercido esta facultad durante algunos años gratuitamente y á título de una buena vecindad. Habiendo cambiado las resoluciones de V. algunos particulares los mas interesados han pretendido obtener esta entrada por su dinero, pero su solicitud ha sido negada. Con esta conducta sin duda que V. han usado de un derecho, pero de un derecho riguroso. El goce de V. en el Pais Quinto seria mucho mas tranquilo, mucho mas seguro si admitiese V. nuestros rebaños en su propio territorio bajo condiciones equitativas, por que no ignora V. que la necesidad y el resentimiento son malos consejeros, causan actos culpables que frecuentemente se escapan del freno de la autoridad mas vigilante: tampoco ignora V. que las concesiones recíprocas entre vecinos, aunque sean desiguales, estan prescriptas por la prudencia y por el interés bien entendido, y que el que parece que concede mas, mas gana muchas veces. Llamo la mas seria atencion de V. á estas reflexiones. En su prudencia tal vez reconocerá V. que seria conveniente el no insistir en la negativa que V. han acordado á los habitantes del barrio ya indicado.

Como quiera que sea, repito á V. si queremos que nuestros derechos al Pais Quinto sean respetados por los españoles, creemos que los de V. los sean por los franceses, y todos nuestros esfuerzos se dirigirán á este doble objeto; mas hechos hay que eluden la mas activa vigilancia, se lo advierto á V. y desde ahora protesto contra toda inculpacion que apoyada en estos actos quisiere V. hacer que sobre mí pese.

Reciba V. Sr. Alcalde la seguridad de mi profundo respeto = Ch. Semarzo = hay un sello que en su centro dice Mairic, y en su orla Basses Pirinees = Aldudes.

Por algunos momentos he dudado contestar al oficio de V. del 17 del actual hasta recibir respuesta á mi oficio anterior en el que con razones mas claras que la luz del dia reprochaba la conducta de los administrados de V. mas, al fin, para prevenir hasta las apariencias de queja contra mi autoridad, y el que jamas mi silencio á las comunicaciones de V. pueda ser siniestramente interpretado, me he resuelto á tomar la pluma con el objeto de desvanecer analizando y de convencer razonando que el último oficio de V. ha sido estendido con poca meditacion, y espresando en un lenguaje nada franco y muy ageno de esa decantada armonía que tan amenudo imbuca V., cuando sus actos y los de sus administrados vemos que se dirigen directamente á perturbarla y á que desaparezca de esta frontera.

Enhorabuena que V. y sus cólegas esten sabedores de las comunicaciones recientes entre las autoridades superiores militares y civiles de nuestra frontera. Yo confío en que las que les son superiores esten ya hoy bien penetradas de la justicia que nos asiste, y que dicten las providencias que esa reguladora de los Gobiernos tan instantánea é injuriosamente reclama.

No veo, como V. que nuestra marcha haya dislocado una cuestion que há mas de diez años, segun V. asegura, se hallaba en la clase de las negociaciones diplomáticas. Nuestro primer oficio del 10 de Mayo último ha sido una intimacion á V. V. de que todos los Franceses y Españoles nos hallamos en el caso de cumplir estrictamente el



último tratado internacional de 1785. Siempre se han dirigido á su observancia nuestras reclamaciones, y no menos en esa época á que V. se refiere. Entónces precisamente fué cuando el Gobierno frances propuso al Embajador de nuestra Corte en Paris, que se reconociese por comisionados la línea de demarcacion en esta frontera, *cual se fijó en 1785*. Entónces fué cuando se propuso por el Gobierno frances, ó lo que es lo mismo, por su representante en Madrid, *que se prescindiese temporalmente del tratado de 1785*, para arreglar las diferencias entre esa y esta frontera, y entonces fué, en fin, cuando nuestro Gobierno contestó al de Francia que mientras *no se siguiese tomando por norma el tratado de 1785 y ajustando con arreglo á lo pactado en él las diferencias y reclamaciones que se suscitasen, nada se podia hacer*. ¿Ve V., Sr. Alcalde, como nosotros lejos de desquiciar la cuestion, la hemos vuelto á colocar en el mismo punto que ocupaba *hace mas de diez años*? ¿no observa V. como el Gobierno frances y el Gobierno español reconocian y respetaban ese solemne convenio? ¿no confiesa V. mismo que la que llama posesion en nuestro Pais Quinto fué interrumpida *por muy corto tiempo*? No le llamaré ya tan corto, pues que fué el de tres años consecutivos. Convenbamos pues en que el Gobierno frances obligó á V. V. á que acataran ese tratado que llaman V. V. *muerto*. Convenbamos tambien en que si entónces como ahora ambos gabinetes estuvieron y están en nuevas negociaciones (mejor dicho) han renovado sus contestaciones; no por eso ni en aquel tiempo ni en este deja de regir el tratado de 1785. Pero; qué digo! se me olvidaba que me tiene V. anticipada la respuesta. Ese reconocimiento, dice V. que prestamos al tratado de 1785 en los años de 1827,

28 y 29, fué efecto *de una orden de nuestro Gobierno, dictada por la irreflexion, y arrancada á la ignorancia ó á la debilidad de un ministro de la restauracion.* No necesitan de glosa estas palabras; ellas solas, sobre ser indecorosas, demuestran por sí mismas una causa nada buena, y descubren un carácter nada generoso cuando se aplican á un vencido y á un desgraciado: ellas nos confirman completamente que para V. V. no hay palabra empeñada de Gobierno á Gobierno, no hay promesas dadas, no hay tratados internacionales ni puede haberlos, por que con decir esa obligacion cuyo cumplimiento se me exige se estipuló con el ministerio A. B. C. que ya cayeron, todo desaparece, á nada de lo que hicieron estamos obligados. ¡ Buen principio social! Pues que ¿ así se rompen los vínculos que unen á las naciones unas con otras?

El que V. apoye la solicitud de algunos de sus vecinos que piden por su dinero las yervas de nuestro propio territorio Baztanes no me causa una grande admiracion; pero el que se haya resentido de la negativa que la Junta General de este valle les ha dado, por que así lo ha creido conveniente, no sé de que graduarlo cuando la repulsa está en derecho y la conducta que V. V. estan observando con nosotros sobradamente nos autoriza para ello. Desengañense V. y todos sus administrados; mientras no se nos devuelva el Pais Quinto que pertenece á España; mientras no arrojen V. V. esa presa injustamente avida; no esperen la menor concesion por nuestra parte. Los Gobiernos harán lo que crean mas justo; mas entretanto lo pactado en 1785 debe llevarse á su debido efecto: ese es el último tratado, y ni V. V. ni nosotros podemos suspenderle ni menos avolirle; este toca á los

mismos contratantes, y uno y otro han de convenir en su disolucion: en el ínterin á él nos debemos sujetar V. V. y nosotros: por su contesto no hay tal Pais Quinto comun, nada hay de terreno neutro, nada de *con goce de pastos*: Pais Quinto frances y Pais Quinto español, esto y nada mas hay: desde la línea que comienza en *Beorzu-buztan* hasta *Isterbegui-munua* es de Francia, y de esa misma línea, ácia España, de esta Nacion. Es pues una verdadera usurpacion, en todo el rigor de la voz, la que V. V. estan ejerciendo hoy en nuestro Pais Quinto, y aunque hasta ahora nos han querido V. V. decir que era comun; y que nuestros rebaños con los de V. V. podian pasturar en él; ya ahora nos anuncia V. que *no seria muy tranquila ni muy segura* la estancia de nuestro ganado, mientras no admitamos en el término de Baztan el de esos peticionarios bajo condiciones razonables, por que, (añade V.) *la necesidad y resentimiento son malos consejeros y causa de hechos culpables que frecuentemente se escapan á la vigilancia de la autoridad*. Esta es propiamente una amenaza, es querer obligarnos á recibir la ley que V. V. nos quieren dar, es presentar á las claras sus tortuosas intenciones, es echar el sello á su conducta hostil, es contradecirse V. V. mismos, pues quieren llamar *comun* un terreno que nosotros no le podemos disfrutar con *entera tranquilidad y completa seguridad*, si no accedemos á la súplica conminatoria de esos sus convecinos, los que por ocupar con sus ganados el Pais Quinto español privan á los míos de aquel pasto, y mis administrados se han visto en la necesidad por esa razon de arrendar yerbas en otra parte á costa de su dinero, y quiere V. ahora que los Baztaneses vayan á ceder á V. V. yervas para sus rebaños por bien que las pagaran? nada de eso.

Si de una resolución tan justa quieren los convecinos de V. tomar motivo para cometer actos *culpables*, y V. para desprenderse de mis inculpaciones; ellos ó sus ganados, aprendidos que fueren, pagarán la pena á que en justicia fueren acreedores, y V. sufrirá las reconvenções á que su conivencia ó descuido se merezcan. Tiene V. leyes sobre sí como yo tambien, y cada uno á su vez tendrémós que rendirles el debido cumplimento, y responder de nuestro respectivo deporte. = Soy con el mayor respeto su atento y S. S. Q. B. S. M. = Dios guarde á V. muchos años. Elizondo 23 de Junio de 1841. = Sr. Maire de los Alduides.

*Traducion literal. = Alduide 7 de Julio de 1841.*

El Maire. Señor Alcalde del valle de Baztan = Sr.: Recibí á su tiempo vuestro pliego de 23 de Junio último: si he diferido el dar una respuesta, ha sido porque estaba decidido á guardar silencio; pero habiendo hecho nuevas reflexiones me determino á responder á vuestra carta, mas bien á vuestro alegato, á fin de que no penseis que por la fuerza de vuestros argumentos he sido reducido al silencio.

Comenzais por decir que habeis estado al principio en duda de si me responderiais ó no: pura precaucion de ventaja, Sr. Alcalde: los descubrimientos de vuestra misiva, y sobre todo su estilo altanero y agrio, denota que teneis el corazon fuerte, y que habeis debido estar feliz en dejarlo esplayar. Yo comprendo toda vuestra desazon de ver inegecutado el tratado de 1785 (yo digo mejor) el proyecto de tratado; objeto constante de vuestros largos esfuerzos, y que debia consagrar la usurpacion fragante

de los Baztaneses sobre el Quinto, propiedades de los Valles de Baigorri y de Erro; pero vos me permitiréis que sea poco sensible á vuestra pena.

En vano es que busqueis arrastrarme á la discusion en el fondo de este negocio: no nos toca á nosotros discutir un negocio tan delicado; todo lo que decis y que yo podré responder ha sido dicho repetido y alambicado mil veces, y mejor de lo que pudieramos hacerlo vosotros y yo. Yo no aspiro á haceros partícipe de nuestras convicciones en esta parte, renunciad la pretension de convertirme á las vuestras. Nuestros Gobiernos respectivos saben qué pensar de esto, ilustrar sobre todo lo que hubiese habido por las conferencias de Arnegui en 1828 y 1830.

Si vos hubierais sido menos impacientes, os hubierais ahorrado de un paso, cuyas consecuencias no han sido tales cuales vosotros las esperábais, pero que hubierais prevenido con un poco mas de modestia para vos mismo, y un poco menos de desprecio para nosotros.

Nosotros tenemos en la independencia las luces y la justicia de nuestro Gobierno, la confianza á la que no tenia derecho el Ministro de la Restauracion, que yo he citado en mi última carta. Al calificar la conducta de éste, de irreflexiva, de ignorante, aun de débil, he estado demasiado moderado. Yo sostengo todos los términos de que me he servido: despues cuando la derrota asegura ella al vencido á un individuo particular, á un pueblo con los respetos debidos á la desgracia, el privilegio del olvido de los defectos que han conducido á esta derrota. Vuestro partido, si á lo menos perteneceis al partido que triunfa en este momento en España, ha dirigido sus acusaciones al Gobierno de la Restauracion sobre su intervencion en 1823. ¿Vuestra Nacion ha tendido el velo sobre las torpezas y

traiciones de Godoy á causa de su destierro? Hablad con un poco menos de lógica, Sr Alcalde, y obrad con ventaja en las ideas. Por lo demas los franceses no tienen necesidad de aprender la generosidad en los Españoles, ellos están en posesion de enseñar al mundo la historia tocante á esto con hechos: guardad pues vuestras lecciones para vosotros.

Por mi carta de 16 de Junio os he demandado la introduccion por precio de dinero sobre vuestro territorio propio para los ganados de un cuartel de mi comun. Para empeñaros á concederlo, he añadido que esto seria á mi parecer un medio de asegurar sobre la frontera una tranquilidad que reinaba en ella antes de vuestro paso del 10 de Mayo, y que este paso solo ha comprometido.

Esto no era de ningun modo una amenaza sino advertencia amigable que yo os daba. Vos lo habeis tomado á mal; yo estoy disgustado de esto. En el fondo vos rehusais mi demanda. Vos estais en vuestro derecho todo, segun va dicho.

Aceptad, Sr, Alcalde, la seguridad de mi profundo respeto = El Maire = Ch Semarseu.



